



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**IMPACTO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE MINERÍA EN LOS
PROCESOS DE CONCESIONAMIENTO MINERO EN
HONDURAS**

SUSTENTADO POR:

**TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA
MARTHA ELENA LANZA MONCADA**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA M.D.C., F. M., HONDURAS, C.A.

ENERO, 2018.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA

**IMPACTO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE MINERÍA EN LOS
PROCESOS DE CONCESIONAMIENTO MINERO EN HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN

DERECHO EMPRESARIAL

ASESOR

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ

FACULTAD DE POSTGRADO

Impacto De La Nueva Ley General De Minería En Los Procesos De Concesionamiento

Minero En Honduras

**Teresa del Carmen Valle Leiva
Martha Elena Lanza Moncada**

Resumen

Con la entrada en vigencia de una nueva Ley General de Minería y su Reglamento, publicada en el 2013, se produjo una serie de impactos negativos y positivos entre los diferentes actores que están involucrados con la actividad minera en el país. Se trató de medir el impacto entre esta nueva ley y su predecesora (1998), para determinar si afecta o beneficia a las empresas. Se diseñó un estudio descriptivo de corte transversal, no experimental, usando técnicas cualitativas y cuantitativas. Los resultados mostraron que para los concesionarios, la nueva ley no cumplió con el objetivo de creación, inclusive un tercio de funcionarios de INHGEOMIN son del mismo parecer. También se les consultó si obtienen mayores beneficios de la nueva ley, 13 de los 20 entrevistados manifestaron que no obtienen más beneficios, dado que se comprobó que existe una dilación en los procedimientos mineros, un aumento en las tasas e impuestos derivados por esta actividad, y por la falta de directrices para la realización de una consulta ciudadana como parte de los requisitos para la obtención de nuevas concesiones. Este trabajo se orientó a recomendar, la generación de espacios de discusión entre los diferentes actores, para consensuar criterios y propongan ideas para la elaboración de una iniciativa de reforma de la ley, que llene los vacíos y resulte un instrumento más efectivo.

Palabras claves: (Beneficios, Concesionarios, Investigación, Ley de Minería, Minería)

GRADUATE SCHOOL**Impacto De La Nueva Ley General De Minería En Los Procesos De Concesionamiento****Minero En Honduras****Teresa del Carmen Valle Leiva
Martha Elena Lanza Moncada****Abstract**

With the enforcement of a new General Mining Law and its Regulation, published in 2013, a series of negative and positive impacts were generated amongst the actors that are involved within the mining activity in the country. The aim is to measure the impact between this new law and its predecessor (1998), to determine if it affects or benefits companies. A descriptive cross-sectional and non-experimental study was designed using qualitative and quantitative techniques. The results showed that for the concessionaires, the new law did not meet the objective it was created for, and even a third of INHGEOMIN officials are of the same opinion. Also, they were consulted if they obtain greater benefits from the new law, 13 of the 20 interviewed said that they do not obtain more benefits, since it was proved that there is a delay in the mining procedures, an increase in the rates and taxes derived from this activity, and for the lack of guidelines for conducting a citizen consultation as part of the requirements for obtaining new concessions. This work is oriented to recommend, the generation of spaces for discussion amongst the different actors, to agree on criteria and propose ideas for the elaboration of a law reform initiative that fills the gaps and is a more effective instrument.

Keywords: (Benefits, Concessionaires, Research, Mining Law, Mining)

DEDICATORIA

“Primeramente a Dios por guiarnos en esta etapa de nuestras vidas, a nuestros padres por siempre darnos su apoyo y cariño, a nuestros asesores temáticos por su orientación y por transmitirnos con paciencia cada uno de sus conocimientos, y a las personas más cercanas que nos mostraron de una u otra forma su apoyo incondicional”.

AGRADECIMIENTO

“Las autoras deseamos agradecer a nuestra Universidad, a nuestros catedráticos, compañeros y amigos. A nuestros asesores, por su respaldo permanente a esta obra. También debemos expresar nuestra gratitud a las personas e instituciones que nos apoyaron y brindaron facilidades para preparar este proyecto.

Finalmente, no se puede dejar de agradecer nuestro esfuerzo como compañeras, ya que siempre mostramos profesionalismo, paciencia y diligencia en cada investigación relacionada con este trabajo.”

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE CONTENIDO	5
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.1 Introducción	10
1.2 Antecedentes del Problema	11
1.3 Definición del Problema.....	14
1.3.1 Enunciado del Problema.....	14
1.3.2 Formulación del Problema	15
1.3.3 Preguntas de la Investigación.....	15
1.4 Objetivos del Proyecto	16
1.4.1 Objetivo General	16
1.4.2 Objetivos Específicos.....	16
1.5 Justificación.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1 Situación Actual de la Minería.....	19
2.1.1 Evolución de la Minería en el Macro Entorno	19
2.1.2 Desarrollo de la minería en el Micro–Entorno.....	22
2.1.3 Desarrollo y Evolución de la Minería en Honduras.....	25
2.1 Conceptualización.....	27
2.3 Marco Legal	30
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	32
3.1 Congruencia Metodológica	32
3.1.2 Operacionalización de las Variables	34
3.2 Enfoque y Métodos	36
3.3 Diseño de la Investigación	36
3.3.1 Tipo de Estudio	36
3.3.2 Unidad de Análisis	37
3.3.3 Población y Muestra.....	38
3.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados.....	38

3.5 Fuentes de Información.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS	40
4.1 Entrevistas	40
4.1.1 Perfiles de Empresas Entrevistadas	40
4.1.2 Perfil de la Autoridad Minera.....	44
4.2 Investigación Documental.....	45
4.2.1 RESUMEN COMPARATIVO: ASPECTOS RELEVANTES E IMPACTOS EN LA ACTIVIDAD MINERA - LEYES DE MINERÍA ANTERIOR (1998) Y VIGENTE (2013)	45
4.2.2 REPORTES CONSOLIDADOS ANUALES DE EXPORTACIONES DE MINERALES	82
4.2.3 REPORTES DE BANCO DE DATOS DE SOLICITUDES DE CONCESIONES MINERAS EN DIFERENTES ESTADOS.....	83
4.3 Discusión Y Análisis De Las Herramientas Aplicadas.....	85
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	94
5.1 Conclusiones	94
5.2 Recomendaciones.....	96
CAPITULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA.....	98
6.1 Introducción	98
6.2 Objetivos de la Jornada de Sensibilización.....	100
6.2.1 Objetivo General	100
6.2.2 Objetivos Específicos.....	100
6.3 “Jornada De Sensibilización Y Revisión de la Actual Ley General de Minería”	101
6.3.1 Contenido de la Jornada	101
6.3.2 Metodología de la Jornada de Sensibilización.....	102
6.3.3 Equipo de Capacitadores	103
6.3.4 Participantes	103
6.3.5 Materiales e Insumos para la Jornada.....	104
6.4 Presupuesto.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS	112

Anexo 1 112
Anexo 2 115

ÍNDICE DE TABLAS

1. Tabla 1. Reformas legales que ha tenido la normativa minera en Honduras desde 1880 hasta 2013. Página # 22.
2. Tabla 2. Matriz de Congruencia Metodológica. Página # 23
3. Tabla 3. Matriz de Operacionalización de Variables. Página # 25
4. Tabla 4. Resumen Comparativo: Aspectos Relevantes E Impactos En La Actividad Minera - Leyes De Minería Anterior (1998) Y Vigente (2013). Página # 37
5. Tabla 5. Participantes. Página # 95
6. Tabla 6. Materiales de apoyo. Página # 95
7. Tabla 7. Ayuda Audiovisual. Página # 96
8. Tabla 8. Primer día Programación de “Jornada de Sensibilización y Revisión de la Política Minera”. Página # 97
9. Tabla 9. Segundo día: Programación de “Jornada de Sensibilización y Revisión de la Política Minera”. Página # 99
10. Tabla 10. Presupuesto/Financiamiento (en lempiras). Página # 100

ÍNDICE DE FIGURAS

1. Figura 1. Operacionalización de las variables. Página #34
2. Figura 2. Datos de Exportaciones por Año. Página #83
3. Figura 3. Concesiones Mineras Sin Otorgamiento Según Su Estado. Página #84
4. Figura 4. Concesiones Mineras Otorgadas Según La Etapa. Página #84
5. Figura 5. Consulta Ciudadana en el Otorgamiento de Concesiones de Explotación Página #86
6. Figura 6. Población que Opina que la Proyección Social Genera Desarrollo Social. Página #87
7. Figura 7. Población que Opina que el Proceso de Concesionamiento Minero es Mas Eficiente o No. Página #88
8. Figura 8. Población que Opina que Nuevos Parámetros de la Ley de Minería para Generar Reportes Dificultan o Facilitan. Página #89
9. Figura 9. Población Que Opina Si Nuevos Controles Para La Conservación De Los Recursos Naturales. Página #90
10. Figura 10. Población Que Opina Si los Aumentos a los Impuestos son Congruentes o no a la Capacidad de Inversionista. Página #91
11. Figura 11. Población Que Opina Si Tiene Mayores Beneficios la Actual Ley en Comparación a su Predecesora. Página #92
12. Figura 12. La Nueva Ley Cumple o No con su Objetivo de Creación. Página 93

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

El auge de la industria minera en Honduras se remonta a la época de la colonia, misma que era caracterizada por desarrollarse al margen de un marco regulatorio que organizara las actividades propias de esta industria, lo que significa que la misma creció de manera desordenada, impactando de manera desequilibrada a los diferentes actores que participan en esta actividad. Es durante el gobierno de Marco Aurelio Soto de los años 1876-1883 que se creó la primera legislación minera en el país, la cual buscaba organizar la creciente actividad por parte de los inversionistas extranjeros, dando origen a una serie de leyes posteriores que intentaban dinamizar la inversión y a la vez controlar los impactos propios de la industria. El Decreto número 238-2012 de fecha 23 de enero del 2013, contentivo de la Ley General de Minería, es el último instrumento que el gobierno ha destinado para regular el entorno minero en el país, que, a tenor de las exigencias de los mercados mundiales y el contexto minero del país, es cada vez más evolutivo. Esta nueva Ley, presupone un esfuerzo positivo por parte de los diferentes sectores involucrados, para equilibrar la relación económica, social, técnica y ambiental de este sector productivo. No obstante, los diferentes esfuerzos asumidos por las autoridades por consensuar el contenido de este instrumento legal previo a su entrada en vigencia, ha probado ser insuficiente; situación que es evidenciada a partir de las manifestaciones de inconformidad de los actores involucrados que se generan a partir de los impactos derivados de la aplicación de la nueva Ley. Ante esta problemática, se ha diseñado una investigación que intenta develar las causas o los factores incidentes en este descontento.

La metodología empleada en este estudio se caracteriza por usar metodologías mixtas haciendo uso de un instrumento denominado “entrevista estructurada”, cuyos resultados mostraron los factores que influyen en la aplicabilidad de esta Ley. En el capítulo VI del documento se

desarrolla una propuesta que busca dar inicio a un proceso de sensibilización mediante jornadas con los diferentes actores de la industria minera, orientada a generar un espacio para el dialogo con los aportes de todos los sectores involucrados, que se consensuen los criterios a partir de las deficiencias de la Ley y que con ello se dé lugar a que posteriormente se impulsen iniciativas para reformar la Ley, logrando equilibrar los impactos derivados de la misma

1.2 Antecedentes del Problema

En el decenio de los noventa, los principales países mineros de Latinoamérica emprendieron el proceso de reforma de sus legislaciones mineras, al final de dicha década se había concluido ya una segunda etapa de reformas y se abrió paso a una tercera etapa, con casos extremos conceptuales representados por Colombia y Venezuela.

Las legislaciones mineras de Cuba, Ecuador, Guatemala, México y Perú representan esa primera generación de reformas; Bolivia, y Ecuador la segunda y Nicaragua, Honduras, Venezuela y Colombia, la última. Los cambios significaron la entrada en vigencia de un nuevo Código o Ley de Minería –según la denominación de cada país–, siendo el caso más reciente el de Colombia (Ley 685 de agosto de 2001). En Bolivia, a la reforma del Código de Minería de 1965, introducida en 1991, ha seguido la abrogación de aquél y la promulgación de un nuevo Código de Minería en 1997. En Guatemala se publicó una Ley de Minería en 1993, la cual sin embargo fue derogada y sustituida muy recientemente por una nueva. (Chaparro, 2002, pág. 9)

La normativa minera vigente en Chile fue la precursora de todas las demás, es por tal razón que se le considera en la primera generación de reformas puesto que inicio las mismas en la década de los ochenta y su ausencia de modificaciones se debe a que constituye el marco legal pionero en la región en cuanto a propiciar la participación del sector privado en minería.

Los significativos flujos de inversión en esa actividad económica que ha venido captando

Chile se explican no sólo por dicha legislación, sino también por los fuertes estímulos a la inversión de otros países que se otorgan al amparo del Estatuto de la Inversión Extranjera (Decreto Ley N.º 600) que fue promulgado en 1974. (Chaparro, 2002, pág. 9)

Una parte significativa de la región, han emprendido reformas para promover la inversión y acelerar la puesta en operación de nuevos yacimientos, incrementar y diversificar las exportaciones mineras y elevar, por tanto, su participación en el mercado mundial.

La mayoría de las legislaciones mineras buscan dar seguridad en el libre acceso a la explotación de los recursos, garantizando la sustentabilidad del patrimonio natural y la soberanía nacional, reafirmando que el dominio originario del Estado sobre las minas es permanente. Las pertenencias mineras constituyen, dentro de este marco, una forma particular de propiedad que difiere de la propiedad común al estar sujeta a condicionalidades vinculadas al interés nacional.

Dentro de este parámetro, se ha tendido a delimitar con mayor precisión las atribuciones de las autoridades mineras, reduciendo los grados de discrecionalidad y haciendo más transparentes los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones. Así la clara delimitación de los derechos y obligaciones de los titulares y sobre todo la seguridad jurídica de las concesiones mineras, constituyen un aspecto fundamental para promover la inversión. (Sánchez Albavera, 1997, pág. 10)

En concordancia con los desafíos del proceso de globalización los países de América latina han venido adoptando acciones, no siempre simultaneas y sujetas a un enfoque sistemático, para promover la inversión minera que apuntan a los siguientes propósitos: fortalecer y elevar el nivel técnico de las instituciones mineras, incrementar la información y conocimientos sobre el potencial minero, perfeccionar la administración de los derechos mineros, garantizar la estabilidad jurídica de los derechos mineros, promover la inversión nacional y extranjera, ampliar y operar a costos

internacionales la infraestructura requerida y a promover la difusión e incorporación del progreso técnico. Para estos efectos se han puesto en marcha una serie de acciones de política dirigidas a perfeccionar la gestión del potencial minero. (Sánchez Albavera, 1997, pág. 21)

En Honduras, para la administración reformista del presidente Marco Aurelio Soto de los años 1876-1883 dio incentivos al capital extranjero (Minas, 2013, pág. 12), creando legislaciones apropiadas que permitían la inversión para la explotación de los recursos minerales con la tecnología contemporánea mundial. Con dicho fin, el Gobierno creó una oficina de minas, que registraba las concesiones de conformidad con un código de minería vigente para esa época. Se comenzaron a establecer empresas norteamericanas, británicas y francesas. Ya para el año 1888 se habían registrado más de 300 zonas de oro, plata, plomo y cobre. (Minas, 2013, pág. 13)

Fue entonces cuando entro en producción una de las minas más ricas del país: la mina El Rosario, localizada en los alrededores del pueblo San Juancito, a unos 25 kms al norte de la ciudad de Tegucigalpa, operada por la empresa “New York and Honduras Rosario Mining Company”, de igual forma entraron en producción varias minas del sur, centro y occidente del país, tales como San Martin en Choluteca, El Ocote en Ocotepeque, Yuscarán en El Paraíso, entre otras.

La prosperidad minera duro relativamente poco tiempo, ya para finales del siglo XIX varias minas empezaron a cerrar sus operaciones, debido a varios factores, entre ellos lo más importantes fueron: la baja de los precios de algunos minerales y el incremento de los costos de operación, manteniendo únicamente su producción la mina El Rosario, que prolongo sus operaciones hasta el año 1954, totalizando una producción de más de 100 millones de dólares de la época.

La minería fue muy importante para Honduras en las dos últimas décadas del siglo XIX, donde se reflejó un promedio del 50% en exportaciones, de ese 50% la Compañía Rosario Mining acaparó el 90% de ganancias, es decir 45% de las exportaciones totales del país. (Minas, 2013,

pág. 16)

En el mes de enero de 2013, el Congreso Nacional de Honduras aprobó una Nueva Ley General de Minería, a su vez se creó el Instituto de Geología y Minas el cual sustituye a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en Honduras (DEFOMIN), creada en 1999 mediante la Ley General de Minería. El Instituto de Geología y Minas, es ahora dependencia de la Secretaría de la Presidencia y no de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras; el instituto tiene las siguientes unidades operativas: El Registro Minero y Catastral, Laboratorios de Investigación, Minas y Geología, Fiscalización Minera, Ambiente y Seguridad y Desarrollo Social. La nueva Ley de Minería, entró en vigencia y se encuentran más de 950 centros de investigación en el territorio, como posibles futuras minas, que darán nuevos empleos.

El estancamiento de la minería en el país está relacionado directamente con diferentes factores políticos, sociales, ambientales, los cuales han venido creando en los últimos años un ambiente no muy favorable para esta actividad, y no permiten alcanzar el mejor escenario proyectado en este rubro. Si se llegase a atacar los problemas, se podría utilizar la minería como una herramienta para el desarrollo, así como países como Chile y Canadá han hecho con sus recursos mineros.

La suspensión actual en la minería se ha dicho que es por causa de una ley de minería deficiente y con muchos espacios jurídicos, es por eso por lo que se tomó este punto como el problema principal de la recesión minera en el país.

1.3 Definición del Problema

1.3.1 Enunciado del Problema

Honduras, actualmente cuenta con una nueva Ley General de Minería y su reglamento

publicada y entrada en vigor en el año 2013, sin embargo, el espíritu de esta nueva ley y su reglamento contiene una serie de regulaciones que impactan en gran medida la actividad minera en el país en comparación con la ley minera anterior.

1.3.2 Formulación del Problema

Considerando que las empresas dedicadas al rubro de la minería, ya contaban anteriormente con una normativa que regulaba esta actividad que carecía de elementos de protección hacia los bienes jurídicos del ser humano, el Estado replanteó el rubro minero en el país, con la creación de esta nueva legislación, que realiza cambios sustanciales en la regulación de la actividad minera, buscando principalmente incentivar la inversión nacional y extranjera, brindar seguridad jurídica, salvaguardar la vida humana, la salud en general, la flora y fauna con la aplicación de rigurosos controles ambientales y sociales en todas las operaciones mineras, al igual que fortalecer las finanzas públicas mediante el establecimiento de regímenes tributarios justos.

Dado a que la nueva ley, nos trae nuevos parámetros en la legislación de la actividad minera, nos hacemos la siguiente interrogante:

¿La nueva Ley general de minería publicada en el año 2013 afecta o beneficia a las empresas mineras en comparación con la aplicación de la ley del año 1998?

1.3.3 Preguntas de la Investigación

- ¿Presenta mayores beneficios la nueva ley General de Minería del año 2013 en comparación a la anterior del año de 1998?
- ¿Ha sido un factor incidental para las empresas, la figura de la consulta ciudadana como parte del proceso de otorgamiento de concesiones mineras?

- ¿Administrativamente, existe algún cambio en los trámites y requisitos requeridos a las empresas por la nueva ley general de minería?
- ¿De qué manera afecta o apoya al medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales esta nueva ley?

1.4 Objetivos del Proyecto

1.4.1 Objetivo General

Medir el impacto de la nueva Ley General de Minería publicada en el año 2013 en comparación con la anterior ley del año 1998, para determinar si afectan o benefician a las empresas, mediante el análisis de los datos institucionales y el reporte de una muestra de empresas mineras.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Medir si la nueva Ley General de Minería del año 2013 tiene mayores beneficios en comparación a la anterior del año 1998.
- Determinar, desde la perspectiva empresarial, el efecto incidental que ha tenido la figura de la consulta ciudadana como parte del nuevo proceso de concesionamiento minero.
- Definir el Impacto en la empresa desde el punto de vista de la gestión administrativa de la autoridad minera para realizar actividades de exploración y explotación.
- Determinar el Impacto que ha tenido la aplicación de la nueva ley desde el punto de vista de la gestión del medio ambiente y el control en la administración de los recursos naturales.

1.5 Justificación

La importancia de enfocar la presente investigación en el impacto que ha producido la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Minería se sustenta en los cambios que se han generado en los procesos de concesionamiento minero, tanto en la etapa de solicitud de nuevas concesiones mineras, así como también en el seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones de las concesiones que ya han sido otorgadas por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

Desde el 02 de abril del año 2013, fecha de publicación de esta nueva ley de minería, hasta la actualidad, han transcurrido más de cuatro años, mismos que crean un margen de tiempo conveniente que permitirá medir si los diferentes elementos de la nueva legislación han causado un impacto negativo o positivo en la actividad minera de nuestro país, medición que será de utilidad para validar si la aplicación de esta nueva ley ha alcanzado el objetivo de su creación.

Por otra parte, los resultados que se obtengan de la investigación contribuirán con las empresas que se dediquen al rubro de la minería, para la toma de decisiones y mejores criterios al momento de viabilizar sus proyectos mineros, además de dar visibilidad sobre las ventajas y desventajas que supone la aplicación práctica de la nueva Ley de Minería.

Consecuentemente, la investigación dará a conocer como incide la Ley en el nuevo proceso de concesionamiento minero y la incorporación de algunos elementos regulados como lo es la novedosa figura de la consulta ciudadana para aprobar los proyectos mineros, desde la perspectiva empresarial.

Es necesario, además, llenar ese vacío de información relacionado con los impactos que derivan en el ámbito minero a consecuencia de la entrada en vigencia de esta nueva ley y su reglamento, la cual tiene como objetivo proveer a la sociedad hondureña una solución para el

desarrollo eficaz de tal actividad. Asimismo, la información que se recabe de este trabajo investigativo servirá como aporte al INHGEOMIN, sobre las consecuencias que está teniendo la entrada en vigor y aplicación de esta nueva ley para las empresas y a la economía del país, lo que le permitirá analizar si es conveniente examinar la posibilidad de hacer reformas a la legislación en mención con miras a convertirla en un instrumento legal aún más eficiente.

Finalmente, dado que la perspectiva que se aborda en esta investigación no ha sido investigada en Honduras, resultará beneficioso proporcionar herramientas tanto a las empresas privadas que destinen su fin social a la actividad minera, así como también a la autoridad minera quien es la encargada de dirigir, ejecutar y supervisar la Política Minera.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contiene el marco teórico que permite apreciar el análisis de la situación actual del tema de estudio. A través del contenido expuesto a continuación, se apreciarán las concepciones y características principales del impacto de la aplicación de la nueva ley general de minería en los diferentes ámbitos: social, económico, ambiental, etc.

2.1 Situación Actual de la Minería

2.1.1 Evolución de la Minería en el Macro Entorno

En la actualidad, algunos estudios han concluido que la minería nace y progresa a causa de la necesidad de materiales adecuados para el desarrollo de cada Civilización. Por esa razón, no es extraño que los primeros vestigios mineros se encuentren en todo el Paleolítico. Desde entonces y hasta nuestros días, la minería no ha dejado de desarrollarse de una manera continua.

Aunque hoy en día se tiene la seguridad de que ciertas técnicas metalúrgicas del cobre se conocieron ya en los milenios séptimo y octavo A.C., los primeros vestigios existentes de una minería reconocible proceden del cuarto milenio A.C. En el sur este de Europa (área balcánica), durante el periodo Calcolítico se evidencia plenamente los vestigios de la actividad minera, representada por hallazgos de hachas de cobre arsenical en diferentes asentamientos humanos como ser Gumelnitza. A esta cultura, se encuentran asociadas explotaciones de cierta envergadura, como las de Ai Bunar. Esta explotación consistía en trincheras de 10 m a 80 m de longitud y de 2m a 20 m de profundidad. El arranque se realizaba con mazas de piedra sobre la roca, que previamente se había calentado con hogueras, con agua, a fin de provocar su agrietamiento. (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 21)

No obstante, es la aparición de la civilización Romana la que genera un hito en la minería de todo el Mundo y todavía causa asombro lo que esta civilización llegó a realizar para obtener el dominio de un gran imperio (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 22), basado en gran medida

en su implementación de nuevas tecnologías y su gran organización industrial.

La gran novedad de la minería romana fue sin duda la “mecanización”, incipiente, claro está, pero sin duda precursora de la industria extractiva de hoy. La irrupción de una nueva tecnología para el aprovechamiento de los recursos minerales fue el resultado de la aplicación de innovaciones alcanzadas en otros campos (la topografía, los ingenios hidráulicos, la organización del trabajo, etc.). Además, todos los historiadores están de acuerdo en reconocer que, en sus comienzos, Roma no era un pueblo eminentemente minero, pero en sus conquistas se encontraron con poblaciones indígenas muy preparadas (tal como ocurrió en el sur de Hispania). Su labor consistió en aportar nuevos procedimientos y organizar una minería a una escala notablemente mayor que la primitiva. (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 22)

A finales del segundo milenio A.C., el suministro de estaño al Mediterráneo quedó colapsado por la aparición de hordas extranjeras, que los textos egipcios de la época denominaban “pueblos del mar”. Esta circunstancia propició la sustitución relativamente rápida del bronce por un nuevo metal que tímidamente y de manera poco conocida ya había aparecido en algunas manifestaciones. Era el hierro. (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 23)

La Edad del Hierro en realidad se puede decir que comenzó a finales del segundo milenio. Se cree que se empleó por primera vez en la India, Mesopotamia y Asia Menor y que se utilizó en el valle del Indo para hacer herramientas. También se produjo en Egipto de manera esporádica, fabricando objetos de hierro, al que denominaban “cobre del cielo”.

Desde los albores de la minería, han existido explotaciones en la Península Ibérica para la obtención de muy diversas sustancias. Hombres primitivos obtuvieron útiles de distintos materiales para el desarrollo de sus actividades. Fenicios, cartagineses y romanos laborearon y beneficiaron oro, plata, cobre, plomo, cinc y cinabrio (Las Médulas, Tharsis, Cartagena, Almadén,

etc.). La caída del imperio romano llevó consigo la de su activa minería y ésta quedó prácticamente paralizada durante siglos, ya que durante el dominio árabe la actividad minera fue muy escasa. (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 24)

La incipiente reactivación iniciada durante la Edad Media se vio frustrada por el descubrimiento de América. Los hallazgos de cobre en Tasco, de oro en Carabaya, de plata en Santo Domingo, en Potosí, en Guanajuato, etc., motivaron la paralización de la minería hispana. Salvo casos aislados, como Almadén y Río Tinto que mantuvieron una actividad creciente durante el siglo XVIII, no es hasta mediados del siglo XIX cuando se inicia una intensa actividad minera, en la que los capitales extranjeros, inglés y francés fundamentalmente, juegan un papel preponderante. A finales de esta centuria se alcanzaban producciones anuales de más de 60.000 toneladas de cobre, más de dos millones de toneladas de piritas, más de 13 millones de toneladas de hierro, etc., que, prácticamente, se exportaban a Europa. Esta situación continuó sin variación sensible a lo largo del primer tercio del siglo XX, de forma que una buena parte del desarrollo industrial europeo tuvo como base la producción minera española. (Armengot, Espí, & Vázquez, 2006, pág. 24)

La tendencia española a la exportación de numerosas sustancias minerales, anterior a la segunda guerra mundial, tuvo un cambio radical ante la enorme demanda de materias primas que originó la industrialización del país, que alcanzó su mayor índice de expansión durante la década de los 60s.

Para ese entonces, España era el segundo país productor mundial de mercurio y piritas, figuraba entre los diez primeros productores mundiales de nueve sustancias y producía más de sesenta. Podía considerársele, pues, como uno de los principales países mineros de Europa.

Dicho todo lo anterior, se puede decir que gracias a los romanos se conocen las técnicas utilizadas por los pueblos antiguos, iberos y pelasgos. Consistían éstas en el arranque del mineral mediante pozos, galerías o socavones, el cual, previamente a su extracción en cestos de madera y esparto era escogido a mano o seleccionado, dentro de la propia mina. Ya en el exterior, se procedía a triturarlo y a lavarlo con agua en aparatos de accionamiento manual, tantas veces cuantas fueran necesarias. Posteriormente, se fueron introduciendo algunas tecnologías, pero definitivamente los romanos sentaron bases fuertes para las actividades de extracción de minerales.

2.1.2 Desarrollo de la minería en el Micro-Entorno

La industria minera tiene diferentes escenarios de influencia en la región centroamericana, para los casos de Honduras, Guatemala y Nicaragua existen en la actualidad proyectos que se encuentran ya en la fase de explotación, extrayendo minerales; por otro lado tenemos a El Salvador y Costa Rica que solo cuentan con proyectos en la fase de exploración, incluso en noviembre de 2010 Costa Rica aprobó (por unanimidad de votos de sus diputados), una ley que prohíbe el otorgamiento y concesión de permisos a proyectos de minería metálica a cielo abierto, convirtiéndose así en el primer país centroamericano en contar con una ley que prohíbe la actividad minera.

Es importante mencionar que en el panorama general que se presenta a continuación se ha dejado fuera los datos concernientes a Costa Rica por contar con una normativa que prohíbe la actividad minera en este país. Por tanto, al hablar de Centroamérica se hace referencia a toda la región a excepción de Costa Rica.

Se observa que el país con mayor número de concesiones en la actualidad es Honduras quien cuenta con el 36.9% del total de concesiones en Centroamérica, además, también es el país con mayor cantidad de km² concesionados, el 66.95% del total de km² concesionados en Centroamérica corresponden a Honduras. (Nolasco, 2011, pág. 19)

Guatemala es el segundo país centroamericano con gran número de concesiones, pero se encuentra en tercer lugar cuando de km² concesionados se habla (Nicaragua tiene el segundo lugar con el 15.62% de los km² concesionados) (Nolasco, 2011, pág. 20), para el caso de Guatemala es necesario destacar que los datos de concesiones se obtuvieron de la página web del ministerio de energía y minas, por lo que los datos plasmados son de carácter oficial.

El país con menor número de concesiones y proporción de área concesionada es El Salvador, con 29 concesiones otorgadas y solamente el 2.35% de los km² concesionados en el área centroamericana, esto concuerda con el hecho que en El Salvador no existen proyectos mineros que en la actualidad se encuentren en fase de explotación. La negativa del gobierno salvadoreño a conceder los permisos de explotación minera ha llevado a que dos empresas una de origen canadiense y otra de origen estadounidense, interpongan demandas millonarias contra el estado salvadoreño en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), ente que forma parte de la estructura del banco mundial. (Nolasco, 2011, pág. 18)

Del total de territorio Centroamericano, aproximadamente el 14% se encuentra concesionado a las empresas mineras para que puedan realizar sus operaciones, lo que indicara que de cada 10 km² existentes dentro de la región centroamericana, 1.4 km² están en poder de la industria minera, por lo que tienen un control total de ese espacio.

El país con mayor porcentaje de territorio concesionado es Honduras, con 31% de su territorio a disponibilidad de las empresas mineras, lo que indicaría que por cada 100 km² existentes 31 km² se encuentran bajo el control de la industria minera; nuevamente este dato se encuentra en concordancia con el número de concesiones existentes (Honduras tiene el mayor número de concesiones). En segundo lugar, con mayor porcentaje de territorio nacional concesionado, se encuentra Guatemala (según datos oficiales) con aproximadamente 7% de su

territorio en control de las empresas mineras. (Nolasco, 2011, pág. 19)

En tercer y cuarto lugar se encuentran Nicaragua y El Salvador respectivamente, siendo El Salvador el cuarto lugar con 5.88% de su territorio concesionado, Nicaragua, a pesar de contar con proyectos de explotación (a diferencia de El Salvador) tiene un porcentaje similar de concesión, con 6.36% de territorio concesionado; solamente 0.48 puntos porcentuales por encima de El Salvador. (Nolasco, 2011, pág. 20)

En ningún país centroamericano existe negativa para permitir el acceso a la tierra para la industria minera; sin embargo, a pesar de que los porcentajes de territorio que dominan parecen ser pequeños, en comparación con el acceso a tierra para otras actividades, particularmente para actividades agrícolas, el porcentaje de territorio bajo control minero ya no parece ser tan insignificante.

En la región centroamericana, al tomar todo su territorio se tiene que, a nivel global, el acceso al espacio geográfico con el que cuenta la minería es el doble que el espacio dedicado a la producción de granos básicos, es decir, por cada km² que se encuentra cultivado con granos básicos en Centroamérica, existen 2 km² sobre los cuales la industria minera ejerce control.

El hecho de que la actividad minera tenga mayor acceso a la tierra que a la producción de alimentos es preocupante, no solo porque agrava problemas como la dependencia comercial a importaciones de alimentos, sino también porque podría indicar que industrias como la minera, que pueden provocar una disminución en la salud y calidad de vida de las personas, tienen más importancia que actividades como la agrícola, la cual tiene como fin la satisfacción de una necesidad humana que permite la reproducción de la vida. No hay que olvidar que el oro no es fundamental para vivir, por el contrario, sin alimentos las personas se mueren de hambre.

En todos los países centroamericanos excepto El Salvador, el área concesionada a las

empresas mineras es mayor que el área que se encuentra cultivada, esto podría deberse también al hecho que en El Salvador no existen proyectos mineros en la fase de explotación, debido a la negativa del estado salvadoreño por conceder los permisos necesarios.

Para el caso de Honduras, esta tiene el escenario más preocupante frente a la industria minera, el área que se encuentra bajo el control minero es 5 veces mayor que el área que se dedica al cultivo de granos básicos, por lo que aproximadamente por cada km² cultivado con granos básicos en Honduras (Nolasco, 2011, pág. 21), existen 5 km² que se encuentran dedicados a las actividades de la industria minera, esto concuerda con el hecho que en Honduras se encuentra el mayor número de concesiones otorgadas y el mayor porcentaje de territorio concesionado.

2.1.3 Desarrollo y Evolución de la Minería en Honduras

Honduras posee una extensión territorial de 112.492 km², administrativamente se divide en 18 departamentos. Más del 80% del territorio hondureño es montañoso. El territorio hondureño dispone de un abanico de minerales diversificados como plomo, zinc, oro, plata, antimonio, mercurio, hierro y de abundantes reservas de sustancias no metálicas.

La mayoría de los yacimientos metálicos que existen en Honduras se encuentran concentrados en la zona occidental del territorio hondureño, en los 18 departamentos existen yacimientos minerales. Es notable que en los departamentos más pobres con menos posibilidades agrícolas o ganaderas sea donde existen minerales en más abundancia.

El mayor potencial minero de Honduras se encuentra en los departamentos de Francisco Morazán donde existe plata, oro, plomo, zinc, cadmio, ópalos; en Santa Bárbara donde se explota oro, plata, plomo zinc, cadmio; en Comayagua donde hay yacimientos de oro, plata, cobre, ópalos, y antimonio; en La Paz donde hay minas de oro, topacio, plomo, cobre; en Choluteca donde se explota minas de oro, plomo, manganeso, sal, en Valle donde existen yacimientos de oro; y en Colón donde se explora yacimientos de oro, cobre y posiblemente petróleo, gas y muchos otros

más. (Nolasco, 2011, pág. 15)

Existen otros departamentos con una menor producción de minerales como Ocotepeque en donde hay yacimientos de ópalo, ónix, oro, plata, entre otros metales; por otro lado, en Olancho se explota oro y plata; en Atlántida existen minas de oro, arcillas, mármoles, en el departamento de Copán hay minas de oro, plata y plomo; en las Islas de la Bahía hay riqueza de zinc, perlas rosadas y bancos de coral exportables. Además de los minerales mencionados existen yacimientos de hierro, cal, yeso, caolín y otros en cantidades incalculables, y en casi todos los departamentos de Honduras.

De los proyectos mineros más emblemáticos en Honduras se pueden mencionar los siguientes:

Mina San Andrés: está localizada en la comunidad San Andrés Municipio de La Unión, Departamento de Copán, tiene un área de 7.500 km² que abarca las fronteras entre Honduras, El Salvador y Guatemala. Minerales de Occidente S.A (MINOSA) es la empresa que opera la mina de San Andrés con capital de la compañía Aura Minerals, de origen canadiense, como una compañía subsidiaria.

El proyecto entro en funcionamiento desde 1983 y se encuentra actualmente en fase de explotación, de la mina se extrae oro, plata de antimonio, cobre, plomo, zinc y hierro según la página oficial de Aura Minerals: La producción actual en la mina de San Andrés, viene de la operación Twin Hills a cielo abierto. La roca estéril de la fosa Twin Hills se está utilizando actualmente para llenar y recuperar el lado sureste superior de la boca Oriental Ledge. (Nolasco, 2011, pág. 44)

Mina El Mochito: La mina se encuentra ubicada en el noroeste de Honduras, en el departamento de Santa Bárbara cerca de la ciudad de Las Vegas. La empresa que opera la explotación de la mina

es American Pacific Honduras S.A. de C.V.

La producción de oro en el Mochito inicio en el año 1948, el proyecto se encuentra actualmente en estado de Explotación. El principal objetivo de extracción es el Zinc, y su sistema de extracción es en base a túneles. En el año 2006, el Centro de Estudios y Control de Contaminantes de Honduras (CESCOO) alertó sobre la grave polución en el Lago Yojoa y advirtió sobre la necesidad de detenerla para evitar un mayor deterioro de sus aguas. Ángel Alvarado, director de la entidad, en ese tiempo precisó que la contaminación del lago es muy alta y que el cianuro alcanza limites muy por encima de lo permitido, por eso se hace difícil recuperar el reservorio. (Nolasco, 2011, pág. 45)

2.1 Conceptualización

A continuación, presentamos las definiciones de los términos más importantes para poder entender el presente trabajo:

Actividad Minera: Es el conjunto de actividades que se realizan con el objetivo de desarrollar una mina o explotar un mineral; incluye la prospección, exploración, explotación, beneficio y cierre. (Honduras P. E., 2013, pág. 2)

Autoridad Minera: Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

Alianza Público-Privada: Esquema de colaboración o esfuerzo común entre los sectores público y privado, nacional e internacional que adopta múltiples modelos, estableciendo derechos y obligaciones, determinando y distribuyendo riesgos y beneficios entre las partes.

Área Protegida: Son aquellas áreas, cualquiera que fuere su categoría de manejo definidas por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para la conservación de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

Boca Mina: Portal de entrada y/o salida de la mina donde se recibe la mena en su estado natural no procesado, cuando solo ha sido minado.

Beneficio: Procesos físicos, químicos y/o físico-químicos, que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado mineral y/o para purificar, fundir o retinar metales.

Broza: Material mineralizado con valor comercial extraído de la mina para ser sometido a procesos de trituración, concentración, hidrometalúrgicos y/o metalúrgicos.

Cálculo de reserva: Cuantificación de masa o volumen del mineral susceptible de ser explotado, incluida la dilución, y a partir de la cual se pueden recuperar económicamente, minerales valiosos o útiles, bajo condiciones reales.

Canon Minero: Denominado Canon Superficial Territorial, es la contraprestación pecuniaria anual por hectárea que debe pagarse a la Autoridad Minera, a partir del año en que se formula la solicitud de otorgamiento del derecho minero y su vigencia.

Características Geofísicas: Propiedades físicas de los minerales, rocas o suelos que los contienen.

Cierre De Minas: Comprende las acciones de rehabilitación que el titular del derecho minero debe efectuar simultáneamente en el desarrollo de su actividad productiva o al final de ésta, de acuerdo con el cronograma y condiciones establecidos en el plan de cierre aprobado y supervisado por la Autoridad Minera; mismo que puede ser temporal, progresivo o definitivo.

Control Ambiental: Inspección y vigilancia de las medidas técnicas y legales que se aplican y son necesarias para disminuir o evitar cualquier tipo de afección al medio ambiente en general.

Depósito De Mineral: Es el conjunto de yacimientos localizados en un área específica; los depósitos de minerales metálicos se denominan minas y los de minerales no metálicos y de gemas preciosas, canteras.

Derecho Minero: es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto

administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades, en su caso: que comprende la concesión, permiso o registro; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda. (Honduras P. L., 2013, pág. 2)

Exploración Minera: comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido y calidad de las clases de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado, con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto minero.

Explotación Minera: comprende las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de las minas, para la extracción técnica y racional de los minerales, su comercialización y beneficio. (Honduras P. L., 2013, pág. 4)

Minería Artesanal: es el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.

Pequeña Minería: se entiende por las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos. (Honduras P. L., 2013, pág. 18)

Prospección: Tiene por objeto la investigación de un prospecto con el fin de determinar indicios de depósitos minerales.

2.3 Marco Legal

Las leyes que apoyan a la minería en Honduras datan de 1880, cuando apareció el primer Código de Minería de la Republica de Honduras. Consecutivamente, con el paso del tiempo se han promulgado códigos y leyes en soporte a la actividad minera, creadas por la necesidad de contar con legislación que vaya a la vanguardia y paralelamente evolucionando con la actividad minera, que se detallan en la tabla que aparece a continuación:

Tabla 1. Reformas legales que ha tenido la normativa minera en Honduras desde 1880 hasta 2013.

AÑO	TITULO	RESPALDO LEGAL	APORTE A LA EVOLUCIÓN DE LA MINERÍA	FUENTE
1880	Código de Minería de la República de Honduras. (1ro.)		1. Apertura al capital extranjero para el desarrollo y explotación del recurso minero. 2. Establecimiento de primera Unidad Catastral llamada "Pertencia" y el registro minero, conocido como "Libro de Registro de Descubrimientos".	(Meza, 1982, p. 24).
1886/1898	Reformas al Código de Minería	Decreto 19/Marzo/1885 y Decreto 30 del 15/Abril/1895	1. Establecimiento del sistema del Canon para el laboreo de las minas. 2. Título especial denominado "Zonas Mineras", donde se limitó las denuncias a no más de 1,000 Ha por zona y previa comprobación de medios económicos.	(Meza, 1982, p. 26 y 27) y (Williams, 1987, p.17).
1937	Código de Minería (2do.)	Decreto de 15 de febrero de 1937	Reitera las disposiciones de la ley agraria de 1936 al disponer que el Estado es propietario de todos los yacimientos minerales, aun cuando la superficie de las áreas donde están enclavados sean propiedad de corporaciones o individuos particulares.	(Naciones Unidas, 1951, p.15) y (Lafosse, 1980, p. 43).
1968	Código de Minería (3ro.)	Decreto No.143, 1968	Define a la Secretaria de Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos como organismo técnico y administrativo de la minería nacional.	
1971	Reglamento del Código de Minería	Acuerdo No.159, 1971		
1975/1976	Reformas al Código de Minería	Decreto No.287, 1975 y Decreto No.411, 1976	Reformas Tributarias para la creación de un impuesto de regalía sobre el valor bruto de producción y un aumento del impuesto de exportación.	(CONSUP LANE, 1982, p. 10-12)
1998	Ley General de minería (1ra.)	Decreto 292-1998	Establece en su Artículo 9 que, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de las sustancias minerales concedidas que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM).	
2013	Ley General de Minería (2da.)	Decreto No 32-2013	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). • Fusión del Catastro con el Registro Minero. • Creación de las Zonas de exclusión minera. 	
2013	Reglamento de la Ley General de Minería	Acuerdo Ejecutivo No.042- 2013		

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En este capítulo se detallan las técnicas, procedimientos y metodologías utilizadas en el presente trabajo de investigación, explicando la forma a utilizar para contestar las preguntas de investigación y cumplir con los objetivos específicos del estudio.

3.1 Congruencia Metodológica

Este apartado hace referencia a la congruencia metodológica como una herramienta que permite organizar las etapas del proceso de la investigación, a fin de que exista coherencia entre los elementos que conforman el proyecto investigado, de forma tal que el problema, los objetivos, definiciones mantengan una cercana analogía y brinden un aporte al conocimiento científico.

Tabla 2. Matriz de Congruencia Metodológica

Tema de investigación	Problema	Preguntas de investigación	Objetivo General	Variable Dependiente	Variabes Independiente
Impacto de la nueva ley general de minería en los procesos de concesionamiento minero en Honduras	¿La nueva Ley general de minería publicada en el año 2013 afecta o beneficia a las empresas mineras no metálicas en comparación con la aplicación de la ley del año 1998?	<p>1. ¿Presenta mayores beneficios la nueva ley General de Minería del año 2013 en comparación a la anterior del año de 1998?</p> <p>2. ¿Ha sido un factor incidental para las empresas, la figura de la consulta ciudadana como parte del proceso de otorgamiento de concesiones mineras?</p> <p>3. ¿Administrativamente, existe algún cambio en los trámites y requisitos requeridos a las empresas por la nueva ley general de minería?</p> <p>4. ¿De qué manera afecta o apoya al medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales esta nueva ley?</p> <p>5. Esta nueva ley, ¿tiene impactos jurídicos para las empresas que solicitan una concesión nueva o que dan seguimiento a una ya obtenida?</p>	Medir el impacto de la nueva Ley General de Minería publicada en el año 2013 en comparación con la vieja ley del año 1998, para determinar si afectan o benefician a las empresas, mediante el análisis de los datos institucionales y el reporte de una muestra de empresas mineras no metálicas.	Viabilidad de la nueva ley general de minería	<p>1. Participación Ciudadana.</p> <p>2. Impacto Ambiental.</p> <p>3. Beneficios Económicos</p>

Fuente: Elaboración propia

3.1.2 Operacionalización de las Variables

En este acápite, se conceptualizan y definen literalmente las variables dependientes e independientes que se utilizaran en el trabajo de investigación.

Figura 1. Operacionalización de las variables.

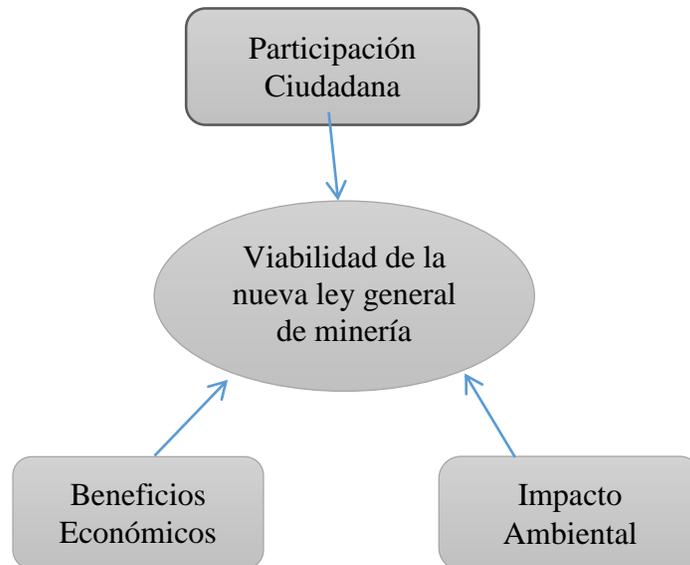


Tabla 3. Matriz de Operacionalización de Variables

Variables Independientes	Definición		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
1. Participación Ciudadana.	Inversión de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales. (A., 1998, pág. 15)	Ejecución de una consulta ciudadana, como requisito para el otorgamiento de una concesión minera. Y Ejecución de actividades de proyección social para el cumplimiento de obligaciones.	Participación en la consulta ciudadana. Participación en la auditoria social.	Si ha ejecutado o no una consulta ciudadana para la aprobación de un proyecto minero. Si participo o no en inspecciones de auditoria social.	Entrevistas estructuradas
2. Impacto Ambiental	Acción o actividad que produce una alteración favorable o desfavorable, en el medio o en algunos de los componentes del medio ambiente. (Fernández-Vítora, 2009, pág. 25)	La intervención de los proyectos mineros en la reducción del impacto ambiental.	Determinar si se aplican los controles medioambientales	Aplicación de los controles	Entrevistas estructuradas
3. Beneficios Económicos	Es un concepto ampliamente extendido y empleado en el ámbito económico, tanto a nivel macroeconómico como microeconómico que se refiere a la diferencia entre ingresos y costes derivados de una determinada actividad económica. (Economipedia, 2015)	Impacto en la recaudación de ingresos por exportaciones anuales de minerales para el Estado, impacto en las finanzas de las empresas mineras y en las comunidades.	Valoración de la diferencia entre el ingreso y egreso producto de la actividad minera	Porcentaje de ganancia o pérdida.	Documental de campo y Entrevistas estructuradas
Variable Dependiente	Definición		Dimensión	Indicador	Instrumento
	Conceptual	Operacional			
Viabilidad de la nueva ley general de minería	Estudio que intenta predecir el eventual éxito o fracaso de un proyecto. (Merino, 2013)	Consecuencia de los efectos de la aplicación de la nueva ley general de minería en comparación a la anterior.	Normativa legal de las dos últimas leyes generales de minería	Hay o no hay participación ciudadana. Hay o no hay impacto ambiental. Hay o no hay beneficios económicos	Entrevistas a profundidad y Documental de Campo

Fuente: Elaboración propia

3.2 Enfoque y Métodos

La presente investigación utiliza una metodología mixta, porque usa un enfoque cuantitativo para la medición de las variables de investigación y obtener los diferentes puntos de vista y perspectivas del entrevistado sobre el impacto que tiene la nueva Ley General de Minería en los procesos de concesionamiento minero en Honduras y un enfoque cualitativo porque recolecta datos institucionales, informes y documentos producidos por el Instituto Hondureño de Geología y Minas.

3.3 Diseño de la Investigación

El propósito del diseño de investigación es llegar a responder las preguntas de la investigación para cumplir los objetivos del estudio.

Esta investigación es de corte transversal porque se toman los datos una sola vez en un tiempo determinado, es “No experimental”, ya que es un estudio que se realiza sin la manipulación de variables y en el que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos y es descriptivo porque mide o evalúa diversos aspectos, dimensiones y componentes del fenómeno a investigar. Por tanto en este estudio descriptivo seleccionamos una serie de aspectos a medir independientemente cada una de ellas.

3.3.1 Tipo de Estudio

El tipo de estudio a realizar depende de los objetivos que como investigadores planteamos. En este caso es un estudio mixto, que medirá individualmente cada uno de los nuevos elementos relevantes de la nueva Ley General de Minería publicada en el año 2013 en comparación con la anterior ley del año 1998, para determinar si afectan o benefician a las empresas.

3.3.2 Unidad de Análisis

La información necesaria para nuestra investigación se obtuvo directamente de los siguientes involucrados:

- Inversionistas/Concesionarios:
 - Cementos del Norte S.A.
 - Minerales Centro América S. de R.L.
 - CONHSA PAYHSA S.A. de C.V.
 - American Pacific Honduras S.A.
 - Five Stars Mining S.A.
 - Minerales de Occidente S.A. de C.V.
 - Cementos del Sur S.A.
 - Santos y Compañía S.A. de C.V.
 - Argos Honduras S.A. de C.V.
 - Minas y Extracciones S.A. de C.V.

- Autoridad Minera:
 - Jefe de Unidad de Catastro Minero
 - Jefe de Unidad de Desarrollo Social
 - Jefe de Unidad de Ambiente y Seguridad

- Jefe de Unidad de Fiscalización
- Jefe de Unidad de Asesoría Legal
- Jefe de Investigación
- Secretaria General
- Asesor Legal
- Inspectores Mineros

3.3.3 Población y Muestra

Población: La población objeto de este estudio son: las empresas mineras y el Instituto Hondureño de Geología y Minas a través de sus funcionarios.

Muestra: Se utilizará un muestreo no aleatorio por conveniencia, teniendo cuidado de elegir empresas representativas de la actividad minera metálica y no metálica, además las empresas que se seleccionarán serán de tamaño grande. En cuanto a la administración pública, fue seleccionado el ente facultado de supervisar y dirigir la Política Minera.

Los criterios de selección de las unidades de análisis a entrevistar son los siguientes: empresas que se dedican al rubro minero metálico, empresas que se dedican al rubro minero no metálico, empresas que se dedican a la explotación minera industrial a gran escala.

3.4 Técnicas e Instrumentos Aplicados

El diseño de esta investigación sugiere el uso de dos técnicas cualitativas: la Entrevista Estructurada y Documental de Campo.

- **Entrevista Estructurada.** Esta técnica está orientada a obtener información de los representantes del concesionario o inversionista minero y de los jefes de las Unidades Técnicas de INHGEOMIN. Se diseñará un instrumento de recolección de la información para obtener datos relativos a las variables de investigación propuestas.
- **Investigación Documental.** Esta técnica permite recolectar información de informes estadísticos y documentos, relacionados a la actividad minera del país, elaborados por la institución; con este objetivo se preparará una ficha de recolección de datos por cada documento investigado como el instrumento a aplicar.

3.5 Fuentes de Información

Fuentes Primarias. Las fuentes primarias de investigación las constituirán los documentos creados de primera mano por la autoridad minera y el poder legislativo, por ser ente involucrado directamente con la actividad minera de Honduras. Los principales documentos que se usaron como fuente de información se detallan a continuación:

- Ley General de Minería de Honduras del año 1998.
- Ley General de Minería de Honduras del año 2013.
- Reglamento de la Ley General de Minería.
- Reportes Consolidados Anuales De Exportaciones De Minerales.
- Reportes De Banco De Datos De Solicitudes De Concesiones Mineras En Diferentes Estados

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

4.1 Entrevistas

Para lograr un mejor enfoque del tema, se entrevistaron a miembros de empresas líderes en el rubro de la minería en Honduras que son titulares de concesiones mineras tanto metálicas como no metálicas. Asimismo, se entrevistaron a algunos funcionarios de diferentes unidades del Instituto Hondureño de Geología y Minas. Lo anterior con el objeto de obtener la perspectiva de los grupos de interés y expertos en el tema abordado en esta investigación, desde el enfoque empresarial y el enfoque de la autoridad reguladora.

Se entrevistaron diez empresas, consideradas de tamaño grande por ser incluidas en las empresas con mayor número de concesiones mineras otorgadas y solicitadas con extensiones territoriales de un número considerable de hectáreas. La localización de dichas empresas es a nivel nacional pero localizadas en aquellas zonas de mayor presencia empresarial, ubicándose estas en las ciudades de Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán; Piedras Azules, Comayagua; San Lorenzo, Valle, Choloma, Cortes; San Pedro Sula, Cortes; y Las Vegas, Santa Bárbara.

A continuación, se presentan las empresas y el respectivo análisis.

4.1.1 Perfiles de Empresas Entrevistadas

CEMENTOS DEL NORTE S. A. (CENOSA)

La planta original de producción de Cementos Del Norte S. A. (CENOSA), inició sus operaciones en el año de 1958 bajo el nombre de Cementos De Honduras S. A., como iniciativa privada. En 1981 pasó a ser empresa estatal, denominándose Cementos de Honduras, para posteriormente, en 1992 constituirse nuevamente como iniciativa privada con el nombre

de Cementos del Norte S.A. En 1997 la compañía realizó una alianza estratégica con Cementos Progreso de Guatemala.

CENOSA participa activamente en el desarrollo económico de Honduras. Cuenta con las más altas tecnologías, con recurso humano capacitado y permanentemente interesado en el medio ambiente, así como en el desarrollo de la cultura organizacional orientada a resultados.

Las actividades principales de CENOSA son la elaboración y suministro de cemento, el cual es fabricado bajo estrictos controles de calidad, para entregar a sus clientes productos que cumplen las normas ASTM (American Society for Testing and Materials). La planta de producción de CENOSA brinda trabajo y desarrollo a los pobladores de Bijao, Choloma, Puerto Cortés y San Pedro Sula.

Su plan de acción es continuar comprometidos con el respeto por el medio ambiente, la seguridad y la salud. Así como continuar formando y capacitando a sus empleados, manteniendo la calidad de sus productos y una esmerada atención al cliente.

CONHSA PAYHSA S.A DE C.V.

Es una empresa que se dedica al diseño, fabricación, transporte e instalación de estructuras de concreto prefabricadas, además de la extracción, procesamiento y comercialización de agregados, la fabricación y comercialización de productos derivados del concreto, atendiendo al rubro de la construcción, desde hace más de 50 años, en Honduras y Centro América.

Sus planteles industriales y oficinas de ventas están ubicadas en la ciudad de San Pedro Sula y localidades aledañas, a solo 60 kilómetros de Puerto Cortés. Cuenta con equipo especializado

para el transporte de elementos y estructuras prefabricadas de todo tamaño y una flota de grúas y equipos con la capacidad y tecnología adecuadas para su montaje en el sitio de construcción.

AMERICAN PACIFIC HONDURAS S.A.

Ascendant Resources Inc., es una compañía minera que en diciembre 2016 completo la adquisición del 100% de las acciones de American Pacific Honduras S.A. de C.V. y dentro de sus activos, la producción de la Mina El Mochito.

La propiedad de la Mina El Mochito está localizada en el noroeste de Honduras, cerca del municipio de Las Vegas, aproximadamente a 88 km suroeste de San Pedro Sula y 220km noroeste de la ciudad capital, Tegucigalpa. Su producción inicio en 1948 y ha continuado por más de 70 años.

FIVE STAR MINING S.A.

Five Star Mining (FSM) es una empresa dirigida por Goldlake Group, actualmente dedicada a la minería multi-metal italiana en América Central, particularmente en Honduras. Goldlake Group es parte de Gold, el holding familiar de Franco Colaiacovo, uno de los fundadores de Colacem, tercer fabricante italiano de cemento y concreto. La explotación minera de Agalteca se centra hoy en el depósito hondureño de mineral de hierro llamado Monte Redondo, que tiene 600 hectáreas de extensión (la subvención cubre un área de 7.500 hectáreas), con enormes reservas ya verificadas y un curso de certificación de decenas de millones de toneladas. El enfoque organizacional de FSM está en línea con el modelo industrial de Goldlake Group, que opera en estrecha colaboración con las comunidades locales y el medio ambiente.

MINERALES DE OCCIDENTE S. A. DE C. V.

Entre sus actividades se encuentra la Prospección, exploración y explotación de minas y canteras, el beneficio de sustancias minerales y la comercialización de ellas, la realización de actividades mineras y metalúrgicas en el territorio nacional, plataforma marítima continental, zona económica exclusiva y zona contigua. La compañía también tiene como objetivos realizar inversiones, comprar valores o participaciones en sociedades agropecuarias, industriales, manufactureras, de servicios financieros y otros.

SANTOS Y CÍA. S. A. DE C. V.

En 1965 nace la constructora emergente Flefil y Santos S. de R. L., Ingenieros Contratistas, siendo sus socios fundadores el Ing. Elvin Ernesto Santos Lozano y el Ing. Eduardo Flefil Simán con 50% de participación cada uno.

Comenzó como una compañía especializada inicialmente en instalación de tuberías de drenaje y obras de subsuelo, hasta 1990, Flefil y Santos se constituye en la empresa Santos y Compañía, no solo cambió su nombre si no también crecieron con proyectos de mayor rigidez técnica, que involucran talento humano altamente capacitado, fresco y dinámico; en ese momento comenzó a apostar por el desarrollo económico y social de Honduras, permitiendo así expandir esfuerzos hasta llegar a participar y liderar proyectos nacionales e internacionales de gran envergadura, actualmente están capacitados para atender con responsabilidad y eficiencia las exigencias de cualquier obra de ingeniería.

Esta empresa se encuentra comprometida con la satisfacción de sus clientes a través del proceso de mejoramiento continuo de un sistema de gestión de la calidad, integrando recursos

humanos calificados, equipo especializado y adecuadas materias primas en la generación de productos y servicios que cumplan con las normas internacionales de calidad.

ARGOS HONDURAS S.A. DE C.V.

En el negocio del cemento, Argos es líder en Colombia, quinto productor más grande en América Latina y segundo más grande en el sureste de Estados Unidos. Cuenta con una planta y una estación de molienda en Honduras, trabajando en la producción del cemento con la materia prima extraída de las diferentes canteras, sobre las cuales cuentan con concesiones mineras no metálicas a cielo abierto.

El modelo de negocio está centrado en el cliente y en el desarrollo sostenible, es decir, económicamente viable, respetuoso de las personas, responsable y amigable con el medioambiente.

4.1.2 Perfil de la Autoridad Minera

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS

Es el instituto que ejecuta la Política Nacional del sector minero, garantizando dichos procesos a través de una administración eficaz y eficiente, para un desarrollo sostenible, ambiental y económico; generando bienestar social.

La visión futurista de la institución del sector económico es que contribuye directa e indirectamente en el desarrollo local, posicionándose a nivel nacional como un ente confiable que promueve la inversión del sector minero en el País.

4.2 Investigación Documental

Para sustentar adecuadamente la discusión de los hallazgos encontrados en las entrevistas realizadas a los representantes de los concesionarios/inversionistas mineros y los funcionarios de la autoridad minera, inicialmente se procedió a la revisión de documentos que son básicos en este tema y que enmarcan los aspectos legales que se encuentran reflejados en la Ley General de Minería del año 1998 y la nueva Ley General de Minería del año 2013 y su Reglamento y la información pertinente de datos estadísticos sobre exportaciones anuales del año 2010 al 2017; así como también una muestra del banco de datos que lleva Catastro Minero sobre el registro de todas las solicitudes de concesiones mineras, con sus diferentes estados.

4.2.1 RESUMEN COMPARATIVO: ASPECTOS RELEVANTES E IMPACTOS EN LA ACTIVIDAD MINERA - LEYES DE MINERÍA ANTERIOR (1998) Y VIGENTE (2013)

Motivado por la evidente necesidad se declara de utilidad pública la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales, asimismo la reglamentación de su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares, se hace indispensable contar con una legislación que regule la actividad minera, que sea capaz de asegurar el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño; y es por tal razón, que se creó una nueva Ley General de Minería que sustituye a la anterior Ley del año 1998. Tomando en consideración lo anteriormente relacionado, se elaboró el siguiente resumen comparativo, entre ambas leyes, para identificar aquellos cambios más relevantes que puedan impactar ya sea positiva o negativamente en la operación minera del país.

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>ARTICULO 4.-Son actividades mineras la prospección, exploración y explotación de minas y canteras, el beneficio de sustancias minerales la comercialización de ellas.</p> <p>ARTICULO 56.-Por el título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario minero el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión. Así como, los demás derechos y obligaciones, que le reconoce esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- El Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades, en su caso: que comprende la concesión, permiso o registro; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 8.- Según su actividad, las Concesiones Mineras pueden ser de Exploración, Explotación y/o Beneficio; y a su vez, de acuerdo a la sustancia de interés, éstas pueden ser metálicas, no metálicas, de gemas o piedras preciosas</p>	<p>La nueva Ley, limita la Concesión Minera a una actividad específica y a un mineral específico.</p>
<p>ARTICULO 6.-La prospección es libre en todo el territorio nacional, con excepción de los perímetros en que, previo el procedimiento legal, el Estado de Honduras haya otorgado un derecho minero y el mismo esté vigente o cuando una solicitud para este último derecho se encuentre en trámite ante la autoridad minera.</p> <p>Cuando se trate de terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse autorización escrita del propietario o poseedor legal, en caso de negatoria, a petición de parte, la autoridad</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La prospección es libre en todo el territorio nacional a excepción de las zonas de exclusión que establece ésta y otras leyes del país, y en las áreas en que, previo el procedimiento legal, el Estado haya otorgado un Derecho Minero y el mismo esté vigente.</p>	<p>No se puede realizar prospección en áreas de reserva ecológica, zonas protegidas, 500 mts aguas arriba o abajo de fuentes de agua.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
minera sumariamente resolverá lo pertinente.		
<p>ARTICULO 7.-La exploración comprende todo el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura de la mina, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de las reservas y del contenido y calidad de la clase de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La Exploración comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido y calidad de las clases de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado, con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto minero.</p> <p>La etapa de Exploración se regirá por el Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras, el que debe revisarse periódicamente a fin de mantenerlo actualizado.</p> <p>ARTÍCULO 15.- finalizar el período de Exploración debe presentarse la delimitación definitiva de la zona del área concesionada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual deberán presentarse los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes.</p>	<p>La exploración debe generar necesariamente un estudio de factibilidad, mismo que se deberá regir por las determinaciones de la INGEOMIN.</p> <p>Se contará con 2 años para preparar el estudio de viabilidad, y la concesión minera de explotación quedará condicionada al cumplimiento de tal estudio.</p> <p>Durante dicho período, se deberá cumplir adecuadamente con todas las obligaciones y parámetros establecidos por la INGEOMIN; cualquier incumplimiento, por mínimo que sea, puede poner en riesgo el otorgamiento de la concesión de explotación.</p> <p>Si no se solicita la concesión de explotación, se pierde el área concesionada en exploración.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>ARTÍCULO 16.- La Concesión de Exploración de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas tiene una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.</p> <p>La Concesión de Exploración de minerales metálicos, tendrá una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.</p> <p>En ambos casos podrá prorrogarse por igual término una sola vez.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado no otorgará la Concesión de Explotación si el concesionario del Derecho Minero de Exploración no ha cumplido con las obligaciones establecidas en El Derecho Minero previamente otorgado.</p> <p>En caso de que el concesionario no continúe la Concesión de Exploración a la de Explotación, debe cumplir con el cierre correspondiente.</p>	
<p>ARTICULO 8.-La explotación comprende las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de las minas y canteras, para la extracción técnica y racional de los minerales, su comercialización, incluyendo el beneficio, mismo que constituye un derecho accesorio de la Concesión Minera, es decir, un proceso</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Explotación comprende las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de las minas, para la extracción técnica y racional de los minerales, su comercialización y beneficio.</p> <p>ARTÍCULO 20.- En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de</p>	<p>* Se crea la obligación de llevar registros oficiales de la explotación, en base diaria, así como la obligación de reporte a la INGEOMIN.</p> <p>La custodia de estos registros será prioritaria ya el no llevarlos de manera adecuada puede implicar un incumplimiento que suspenda o cancele la concesión.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>metalúrgico complementario, regulado por esta Ley.</p>	<p>Explotación, deben adoptarse y mantenerse las medidas sobre Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, Comunitaria y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y de terceros, de conformidad con las normas vigentes. El Estado adoptará estrictas medidas de supervisión, para garantizarla conservación y manejo adecuado de los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Durante la etapa de Explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio, si fuera el caso. Estos registros e inventarios se suministrarán a la Autoridad Minera, con la periodicidad que ésta señale.</p> <p>ARTÍCULO 22.- La Concesión de Explotación de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas, tendrá un plazo no menor de diez (10) años contados a partir de su otorgamiento. La Concesión de Explotación de minerales metálicos, tendrá un plazo no menor de quince (15) años, a partir de su otorgamiento.</p>	<p>* La concesión minera podrá ser solicitada por el total de reservas proyectadas, estimando el nivel de explotación anual. Es decir que se puede solicitar una vigencia mayor del Derecho Minero y no solo los 10 años que anteriormente se concedían.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>ARTÍCULO 23.- El concesionario podrá solicitar prórroga del Derecho Minero dentro de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término.</p> <p>En todo caso, tanto el plazo de la Concesión Minera, como su prórroga, quedan sujetos a las reservas probadas y el régimen de explotación.</p> <p>Para efectos de determinar las reservas probables el concesionario podrá realizar las actividades de exploración que estime pertinente.</p>	
<p>ARTÍCULO 9.-Las actividades de exploración y explotación se realizan bajo el título de la Concesión Minera.</p> <p>La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de las sustancias minerales concedidas que se encuentren dentro (le un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM).</p> <p>La concesión minera constituye un derecho real distinto y separado de la propiedad del predio donde se encuentre ubicada.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El área de concesión minera constituye un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas universales Transversales Mercator (UTM), exceptuando la concesión minera de beneficio.</p> <p>ARTÍCULO 46.- Los titulares de derechos mineros a que se refiere la presente Ley, sólo podrán aprovechar el mineral objeto de los mismos, los que una vez extraídos son de su propiedad.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la concesión, el titular de la</p>	<p>Bajo la Ley anterior, el concesionario podía explotar todos los minerales no metálicos que encontraría dentro de la concesión, sin solicitud o notificación especial; actualmente solo se tendrá el derecho de explotar los minerales autorizados, por lo que en caso de encontrar un nuevo mineral, antes de poder explotarlo se deberá obtener autorización.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>La concesión minera es un inmueble y sus partes integrantes y accesorias siguen tal condición, aunque se ubiquen fuera de su perímetro.</p> <p>Son partes integrantes de la concesión minera, los recursos minerales contenidos dentro de su perímetro, según el tipo de concesión y las labores ejecutadas para aprovecharlos.</p> <p>Son partes accesorias de la concesión minera, todos los bienes de propiedad del concesionario minero que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión y que el concesionario identifique expresamente con tal carácter para cualquier relación con terceros.</p> <p>ARTÍCULO 15.-El concesionario de sustancias no metálicas adquiere el derecho exclusivo de explorar y explotar todas las sustancias no metálicas que se encuentren dentro del área de la concesión.</p> <p>No se otorgarán concesiones no metálicas cuando sobre la misma área preexista una concesión metálica o una de gemas o piedras preciosas.</p>	<p>misma está obligado a notificarlo a la Autoridad Minera, sin perjuicio del derecho a solicitar la adición, modificación o sustitución de la sustancia de interés.</p> <p>La solicitud de adición, modificación o sustitución debe ser acompañada con el respectivo estudio de factibilidad de la nueva o nuevas sustancias de interés, el cual será verificado por la Autoridad Minera, la que oportunamente resolverá pertinente.</p>	
ARTICULO 10.-La unidad básica de medida superficial	ARTÍCULO 40.- La unidad básica de medida superficial	La nueva Ley contempla un máximo de área

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>de las concesiones mineras que se otorguen a partir de la vigencia de la presente Ley, es una figura geométrica, delimitada por coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM), con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará la autoridad minera.</p> <p>Las concesiones mineras se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, salvo en la plataforma marítima continental donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.</p> <p>El área de la concesión minera podrá ser fraccionada a cuadrículas no menores de 100 hectáreas.</p>	<p>de los derechos mineros a excepción de la concesión de beneficio, que se otorgan de conformidad con la presente Ley, es una figura geométrica, delimitada por coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM), según el Sistema de Cuadrículas que oficializará la Autoridad Minera.</p> <p>El cuadrado base del Sistema de Cuadrículas será una (1) hectárea (100 m por 100 m) y éstas deben ser colindantes al menos, por un lado.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Las concesiones mineras de exploración y explotación no metálicas o de gemas o piedras preciosas se otorgarán en extensiones de cien (100) a cuatrocientas (400) hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, salvo en las explotaciones aluviales que será un máximo de diez (10) hectáreas; en el mar territorial y la plataforma marítima continental, podrán otorgarse en cuadrículas de cien (100) a mil (1,000) hectáreas.</p> <p>ARTÍCULO 43.- Con el fin de evitar el monopolio de concesiones mineras, una persona natural o jurídica, solamente podrá ser titular de un máximo de diez (10) concesiones mineras, para lo cual debe acreditar ante la</p>	<p>concesionada, para explotaciones mineras no metálicas, de 4,000 hectáreas (400 ha x 10 concesiones); la anterior legislación no definía este tipo de limitante.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	Autoridad Minera, la capacidad técnica y financiera para su ejecución.	
ARTÍCULO 17.-No se otorgarán concesiones no metálicas dentro de los 500 metros medidos desde el eje de las carreteras nacionales.	<p>ARTÍCULO 48.- En ningún caso la Autoridad Minera otorgará derechos mineros en las zonas siguientes:</p> <p>a) Las Áreas Protegidas declaradas e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, zonas productoras de agua declaradas, playas y, zonas de bajamar declaradas como de vocación turística;</p> <p>b) Zonas que habiendo sido intervenidas por cualquier tipo de proyectos u otras causas, se encuentran en recuperación y mitigación ambiental determinadas o autorizadas por la Autoridad Ambiental;</p> <p>c) Zonas de generación de energía renovable cuando sea incompatible con la actividad minera o resulte más rentable que el proyecto minero; y,</p> <p>d) Zonas declaradas como patrimonio nacional y aquellas que la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) haya declarado como patrimonio de la humanidad.</p> <p>ARTÍCULO 49.- No pueden establecerse zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, sin cumplir con el procedimiento legal correspondiente.</p>	La nueva Ley define varias limitantes para la determinación de si un área es o no afectable con una concesión minera; deberá analizarse adecuadamente cada uno de estos parámetros para garantizar la selección de áreas concesionables.

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la explotación de sustancias en los casos siguientes: A una distancia menor de doscientos (200) metros del eje central de las carreteras primarias; y, A una distancia menor de quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.-El concesionario minero y el de beneficio, en su caso, como personas autorizadas tienen la libre disposición de sus productos. La comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El concesionario minero de explotación y el de beneficio, en su caso, como personas autorizadas tienen la libre disposición de sus productos. La Comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión, no obstante, debe solicitar su registro de comercializador para el control de la comercialización de productos minerales y presentar una declaración trimestral de sus volúmenes de venta ante la Autoridad Minera y la Autoridad Municipal.</p>	<p>La legislación anterior otorgaba el derecho de comercializar materias primas explotadas sin necesidad de formalidades administrativas; la nueva ley exige un registro e informes periódicos para control.</p> <p>Debe entenderse que el requisito de registro e informes deberá cumplirse aun cuando solo se venda a terceros de manera esporádica.</p>
<p>ARTÍCULO 22.-Los productos minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos, no son reivindicables. La compra hecha a personas no autorizada sujeta al</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Los productos minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos, no son reivindicables. La compra hecha a personas no autorizadas sujeta al</p>	<p>La nueva Ley establece que el suministro de minerales explotados deberá efectuarse amparado en un certificado de procedencia; lo anterior implica que, en nuestros contratos, y</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>comprador a la responsabilidad correspondiente. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales.</p>	<p>comprador a la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente de manera solidaria. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales. Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, debe acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina o cantera de donde provengan, mediante certificación de procedencia expedida por el beneficiario del título minero.</p>	<p>consecuentemente en los registros legales, contables y de compras, se debe contar con dichos certificados de procedencia.</p>
<p>ARTICULO 22.-Los titulares de concesiones, gozan de los beneficios siguientes:</p> <p>1) Al uso gratuito de la superficie de la concesión cuando se trate de terrenos improductivos del Estado, para el fin propio de la concesión, sin necesidad de solicitud adicional alguna;</p> <p>2) Solicitar a la autoridad minera el derecho de uso gratuito de los terrenos improductivos del Estado para el mismo fin, ubicados fuera de la concesión;</p> <p>3) Solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Los titulares de concesiones, gozan de los Derechos siguientes:</p> <p>a) Uso de la superficie de la concesión cuando se trate de terrenos, que siendo del Estado, no estén siendo utilizados para labores productivas de ninguna naturaleza, previa autorización de la autoridad que corresponda;</p> <p>b) Establecer las servidumbres necesarias en el suelo de terceros o áreas concesionadas, para la racional utilización de la concesión, de común acuerdo entre las partes o en su defecto de conformidad a las normas legales respectivas;</p> <p>e) Usar, de conformidad con las disposiciones legales especiales</p>	<p>El principal cambio en los beneficios listados en la ley anterior respecto a esta nueva ley es el hecho de que anteriormente la autoridad minera era quien resolvía respecto a los conflictos de tenencia, propiedad y/o servidumbres en los terrenos afectados por la concesión, y la nueva ley establece que estas situaciones deben ser resueltas por la vía judicial.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada, si fuere el caso, misma que será a cargo del solicitante.</p> <p>De oficio a petición del propietario, la autoridad minera, previa indemnización justipreciada, dispondrá la expropiación si la servidumbre afecta el derecho de propiedad;</p> <p>4) Solicitar autorización para establecer servidumbres, en su caso, sobre los terrenos superficiales de otras concesiones, siempre que no se impida o dificulte la actividad minera de sus titulares.</p> <p>5) Construir en las concesiones vecinas, las labores que sean necesarias al acceso, ventilación y desagüe de sus propias concesiones mineras, transporte de los minerales y seguridad de los trabajadores previa la indemnización correspondiente si causan daño y sin gravamen alguno para las concesiones sirvientes, dejando en el Sitio, libre de Costos para estas concesiones, los minerales resultantes de las labores ejecutadas. Los titulares de las concesiones sirvientes podrán utilizar estas labores pagando la respectiva compensación, cuyo monto fijará la autoridad</p>	<p>aplicables, las aguas dentro o fuera del bien concesionado, que sean necesarias para el servicio doméstico del personal, de trabajadores y para las operaciones de la concesión; para este último caso será necesario la obtención del permiso municipal y estatal, pagando los cánones respectivos, dando el derecho preferente del uso del agua a las personas.</p> <p>d) Aprovechar las sustancias minerales contenidas en las aguas que generen en el área concesionada con sus labores;</p> <p>e) Solicitar a la Autoridad Minera la inspección de las actividades de concesiones mineras vecinas o colindantes, cuando existan indicios racionales de que se han sobrepasado los límites de su concesión, cuando existan justificados riesgos de inundación, derrumbe o incendio, o por el desarrollo de los trabajos que se efectúen en éstos;</p> <p>f) Realizar sus operaciones directamente o por medio de terceros, debiendo notificarlo a la Autoridad Minera. Cuando se hace por medio de terceros, la responsabilidad por la conducción de la operación es solidaria;</p> <p>g) Presentar solicitudes a la Autoridad Minera y obtener respuesta dentro de los plazos legales. De no</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>minera a falta de convenio de las partes;</p> <p>6) Usar las aguas dentro o fuera de la concesión, que sean necesarias para el servicio doméstico del personal de trabajadores y para las operaciones de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;</p> <p>7) Aprovechar las sustancias minerales contenidas en las aguas que alumbren con sus labores;</p> <p>8) Solicitar a la autoridad minera inspeccione las labores de concesiones mineras vecinas o colindantes, cuando sospeche internación o cuando tema inundación, derrumbe o incendio, contaminación ambiental por el mal estado de las labores de los vecinos o colindantes o por el desarrollo de los trabajos que se efectúen en éstos;</p> <p>9) Realizar sus operaciones directamente o por medio de terceros. En este caso, la responsabilidad por la conducción de las operaciones es solidaria;</p> <p>10) Presentar solicitudes a la autoridad minera y obtener respuesta dentro de los plazos legales. De no producirse respuesta de la autoridad dentro del plazo señalado en la</p>	<p>producirse respuesta se está a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;</p> <p>h) Gozar de confidencialidad en lo atinente a la información técnica y estados financieros que suministren a la Autoridad Minera, exceptuando los requerimientos de autoridad competente y los pagos de impuestos, tasas y contribuciones al Estado, incluyendo los Municipios y otras que se deriven de los requerimientos de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas;</p> <p>i) Gozar de los beneficios y las garantías consignadas en esta Ley, por el período de duración del Derecho Minero otorgado;</p> <p>j) Suspensión temporal de las operaciones, cuando las condiciones de mercado nacional o internacional no permitan continuar con las mismas, debiendo solicitarla ante la Autoridad Minera con tres (3) meses de anticipación, salvo cuando la causa se origine por caso fortuito o fuerza mayor, debe solicitarla dentro del término de diez (10) días posteriores al acaecimiento del hecho, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras leyes. En ningún caso la suspensión de actividades mineras será mayor a cuatro (4) años, de conformidad al segundo</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>norma legal correspondiente, se considera de pleno derecho que la solicitud ha merecido aprobación tácita de la autoridad.</p> <p>11) Gozar de confiabilidad en lo atinente a la información técnica o financiera que suministren a la autoridad minera, exceptuando los requerimientos de autoridad competente;</p> <p>12) Gozar de las franquicias, beneficios y garantías consignadas en esta Ley; y,</p> <p>13) Suspender temporalmente operaciones cuando las condiciones de mercado nacional o internacional no permitan continuar con las operaciones mineras, así como, por motivos de caso fortuito a fuerza mayor. En ambos casos, el titular deberá dentro del mes siguiente a la suspensión, dar aviso expreso a la autoridad minera indicando las razones que los motivaron.</p> <p>La suspensión no exonera el pago del canon territorial.</p>	<p>párrafo del Artículo 28 de la Presente Ley.</p> <p>La suspensión no exime el pago del canon territorial; y,</p> <p>k) Solicitarla adición, modificación o sustitución de la concesión minera, de acuerdo a la sustancia de interés.</p>	
<p>ARTICULO 25.- (Decreto como Inconstitucional) Las concesiones mineras y de beneficio son transferibles, transmisibles, renunciables, divisibles y gravables con arreglo al derecho común y</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Otorgada que sea una Concesión Minera, ésta no puede modificarse, cederse, gravarse, ni transferirse por ningún título, salvo con la autorización previa de la Autoridad Minera, debiendo</p>	<p>Anteriormente las concesiones podían ser “comercializadas” entre particulares; a consecuencia de la inconstitucionalidad decretada en 2006 esto fue prohibido. La nueva ley reconoce la posibilidad de</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
deberán inscribirse en el Registro correspondiente.	<p>publicarse sucintamente el cambio de titular del Derecho Minero, a través del Diario Oficial La Gaceta y dos (2) medios escritos de mayor circulación, en el área donde se desarrolla el proyecto minero.</p> <p>La contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la cancelación del Derecho Minero.</p> <p>ARTÍCULO 61.- Para el caso de cesiones, modificaciones o transferencias, el concesionario adquirente automáticamente asume los derechos y obligaciones del concesionario original y le aplican las mismas condiciones de idoneidad e inhabilidades.</p>	transferencia de concesiones contando con la autorización de la INGEOMIN.
<p>ARTICULO 26.- (Decretado como Inconstitucional)</p> <p>Sin menoscabo de la garantía de propiedad privada que establece la Constitución de la República y que desarrolla el Código Civil en lo que respecta al suelo,</p>	<p>ARTÍCULO 50.- El otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar la garantía de propiedad privada y la propiedad que pertenece a las Municipalidades, que establece la Constitución de la</p>	Bajo la ley anterior, la autoridad minera podía determinar gravámenes o limitantes al derecho de propiedad en virtud de la concesión de áreas para explotación minera. Con la nueva ley, tales limitantes y

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>comprendido en éste las capas inferiores y la del espacio superior dentro de los planos verticales levantados en los linderos de los inmuebles, hasta donde exige el interés del propietario, el derecho minero concedido por el Estado constituye un título legal de carácter completo y con la misma naturaleza jurídica real del dominio o propiedad.</p> <p>ARTICULO 27.-El titular de un derecho minero, de común acuerdo con los dueños del terreno o con la autoridad minera en caso de que el predio sea un bien del Estado, podrá establecer sobre los terrenos superficiales en que se ubiquen las concesiones mineras y de beneficio, las servidumbres indispensables para desarrollar la actividad minera inherente a su derecho.</p> <p>ARTICULO 28.-Las servidumbres de que trata esta Ley, por principios, serán convenciones escritas otorgadas por los dueños del predio superficial y el titular del derecho minero, pero en caso de que los interesados no se pusieran de acuerdo, las servidumbres serán impuestas por la autoridad minera, la que previamente, convocará a una audiencia de conciliación de intereses y fracasada ésta, constituirá la servidumbre.</p>	<p>República y desarrolla el Código Civil y los tratados internacionales en materia de Derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, particularmente respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo(OIT), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 51.- El titular de un Derecho Minero, de común acuerdo con los dueños del terreno o con la autoridad correspondiente en caso de que el predio sea un bien del Estado, establecer servidumbres sobre los terrenos superficiales que se ubiquen las concesiones mineras. Las servidumbres constituidas deben ser inscritas en la Unidad Registro Minero y Catastral y en el Instituto de la Propiedad. En caso de no haber acuerdo con los dueños de los terrenos queda expedita la vía legal que las partes decidan.</p>	<p>gravámenes solo pueden ser definidos por acuerdo de las partes; cuando el acuerdo no sea posible, la situación deberá ser revisada y resuelta por la autoridad judicial.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>ARTICULO 29.-Las servidumbres convenidas o impuestas, en todo caso, contendrán la obligación del concesionario de indemnizar al dueño del terreno de los daños y perjuicios que causaren a los predios, provenientes del uso y disfrute de la servidumbre, previa evaluación pericial ordenada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO 30.-La acción judicial que se promoviera para oponerse a la constitución de una servidumbre o para evitar el uso y disfrute de la misma, no impedirá ni suspenderá los trabajos mineros propios del derecho otorgado por la autoridad minera.</p>		
<p>ARTÍCULO 33.-La concesión minera obliga a la ejecución del Proyecto de inversión para la producción de sustancias minerales, en los términos previstos en la misma.</p> <p>La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 500.00) por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente en moneda nacional a CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 150.00)</p>	<p>ARTÍCULO 58.- La Concesión Minera obliga a la ejecución del proyecto de inversión para la producción de sustancias minerales, en los términos previstos en la misma. La producción no puede ser inferior al equivalente en moneda nacional a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 500.00) por año y por hectárea otorgada, tratándose de concesiones de explotación metálicas; y del equivalente en moneda nacional a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$.</p>	<p>La nueva ley reduce el período para el inicio de producción de 8 a 3 años.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas o de gemas o piedras preciosas.</p> <p>La producción deberá iniciarse no más tarde del vencimiento del octavo año, contado a partir del año en que se hubiere otorgado la concesión, con excepción de las concesiones mineras de sustancias no metálicas y de gemas o piedras preciosas en las cuales la producción mínima deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del cuarto año en que se otorgó la concesión.</p> <p>La producción deberá acreditarse con liquidaciones de venta otorgadas con las formalidades exigidas por las regulaciones comerciales y tributaria.</p> <p>Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera juntamente con la Declaración Anual Consolidada de que trata el Artículo 42 de la presente Ley.</p>	<p>300.00) por año y por hectárea otorgada, tratándose de concesiones de explotación no metálicas o de gemas o piedras preciosas.</p> <p>Otorgada la concesión de explotación, su titular queda obligado a alcanzar la producción mínima a más tardar dentro del tercer año, contado a partir de la fecha en que se hubiere otorgado la misma.</p> <p>La producción debe acreditarse con liquidaciones de venta emitidas con las formalidades exigidas por las regulaciones comerciales y tributarias. Dichas liquidaciones de venta deben presentarse ante la Autoridad Minera juntamente con la Declaración Anual Consolidada de que trata el Numeral 6) del Artículo 54 de la presente Ley.</p>	
<p>ARTICULO 35.- (Decreto como Inconstitucional) A partir del año en que se hubiere formulado la solicitud, el concesionario minero estará obligado al pago del Canon Territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- El Canon Territorial es la contraprestación pecuniaria periódica que debe pagarse a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero y durante la vigencia del mismo, de la manera siguiente: a) El equivalente en moneda nacional a UNO</p>	<p>Se incrementa el pago por concepto de canon territorial, así (pago por hectárea):</p> <p>a) Para concesiones de exploración pasa de USD\$0.25 a USD\$0.50; y, b) Para concesiones de explotación pasa de USD\$0.25 (año 1 y 2)</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>El Canon Territorial se abonará de la manera siguiente:</p> <p>1)...</p> <p>5) El equivalente en moneda nacional a VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.0.25) por año y por hectárea o fracción otorgada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas durante el primer y segundo año, y,</p> <p>6) El equivalente en moneda nacional a UNO CINCUENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$. 1.50) por año y por hectárea o fracción otorgada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas a partir del tercer año.</p> <p>El Canon Territorial correspondiente al año en que se formule la solicitud de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación de la misma, en todo caso y para el evento que la solicitud fuese denegada el valor abonado no será reembolsable.</p> <p>El Canon Territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere</p>	<p>CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas de exploración;</p> <p>b) El equivalente en moneda nacional a TRES CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.3.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas de explotación;</p> <p>c) El equivalente en moneda nacional a CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.0.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas de exploración; y,</p> <p>d) El equivalente en moneda nacional a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2.00) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas de explotación.</p> <p>ARTÍCULO 57.- El Canon Territorial correspondiente al año en que se formule la solicitud del Derecho Minero, debe abonarse y acreditarse con motivo de la formulación de la misma. El valor abonado no es reembolsable, si la</p>	<p>y USD\$1.50 (año 3 en adelante) a USD\$2.00 (desde el año 1).</p>

Ley General de Minería 1998	Ley General de Minería 2013	Impacto
<p>formulado la solicitud de la concesión minera, deberá abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Igual regla se aplicará para los años que siguen.</p> <p>Los permisionarios y concesionarios de derechos mineros, otorgados antes de la vigencia de esta Ley, abonarán el canon minero, en los mismos valores que se establecen en este Artículo. En este caso, se computará como primer año, el año en que entre en vigencia la presente Ley.</p>	<p>solicitud fuese denegada. El Canon Territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero, debe abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Igual regla se aplicará para los años subsiguientes. Los titulares de derechos mineros, otorgados antes de la vigencia de esta Ley, abonarán el canon territorial en los mismos valores que se establecen en este Artículo para las concesiones mineras en las etapas de exploración y explotación, respectivamente, respectivamente.</p>	
<p>ARTICULO 36.-En caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el Artículo 33 de la presente Ley, a partir del noveno año computado desde aquel en que se hubiere otorgado la concesión minera, el concesionario deberá abonar, adicional al Canon Territorial, una penalidad equivalente en moneda nacional a SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$.6.00) por año, por hectárea, tratándose de concesiones metálicas y de US\$.3.00 por concesiones no metálicas y de gemas o piedras preciosas. Esta penalidad se duplicará anualmente mientras el</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El concesionario que no cumpliera con las exigencias mínimas de producción está obligado a pagar adicionalmente al canon territorial, una sanción pecuniaria equivalente en moneda nacional a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1 0.00) por año y por hectárea, tratándose de concesiones de explotación metálicas. y de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.00) por año y por hectárea, tratándose de concesiones de explotación no metálicas y de gemas o</p>	<p>Se aumenta la penalización por incumplimiento de producción mínima de USD\$3.00 a USD\$5.00 por hectárea.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
concesionario no alcance la producción mínima establecida en el Artículo 33 de la presente Ley.	piedras preciosas. Esta sanción se duplicará anualmente mientras el concesionario no alcance la producción mínima, establecida en el Artículo anterior.	
<p>DE LAS OBLIGACIONES COMUNES</p> <p>ARTICULO 40.-Todo titular de derechos mineros está obligado a ejecutar las labores propias de su actividad, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al eficiente desarrollo de la actividad y con sujeción a las normas de seguridad e higiene y ambientales aplicables a la industria minera, según normas aceptadas internacionalmente.</p> <p>Si en el desarrollo de tales actividades se causaren daños a terceros, queda el titular de la concesión obligado a indemnizarles por el perjuicio que les cause.</p> <p>ARTICULO 41.-Los titulares de derechos mineros están obligados a facilitar en cualquier tiempo, el libre acceso de la autoridad minera o de la entidad que ésta designe, para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda, quienes tendrán a tal efecto el carácter de agentes de autoridad pública.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Los titulares de derechos mineros tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir con toda la normativa vigente en el país, para asegurar un óptimo aprovechamiento del recurso minero, garantizando la protección de la vida y salud de la persona humana, suelo, agua, aire, flora y fauna;</p> <p>b) Aplicar el principio de precaución para la adopción de medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño; sin perjuicio del deber del Estado de aplicar este principio;</p> <p>c) En el marco de la responsabilidad social empresarial, apoyar los programas de información, jornada y concienciación ambiental permanente de su personal, personal de las alcaldías municipales y a los pobladores de las áreas de influencia de los proyectos, para incentivar acciones que minimicen el deterioro ambiental y antes bien protejan la flora y fauna de las áreas de influencia. La planificación y ejecución de dichos programas debe ser comunicada anualmente en la</p>	<p>La nueva ley impone obligaciones de:</p> <p>a) Tener una proyección social hacia las comunidades cercanas a la explotación minera con capacitaciones relacionadas a la protección y conservación ambiental, y debe ser parte integral de la DAC;</p> <p>b) Presentar la DAC en el mes de enero de cada año – es importante mencionar que la información facilitada a la INGEOMIN será considerada como pública y se remitirá a las instituciones y autoridades que la INGEOMIN considere oportuno;</p> <p>c) Otorgar una caución (garantía bancaria, fianza, prenda u otro tipo de gravamen) en favor del Estado, y de conformidad a los montos estimados de inversión – es importante indicar que se supervisará si los</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>ARTÍCULO 42.-Todo titular de derechos mineros está obligado a presentar anualmente y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, antes la autoridad minera, un informe técnico, económico y ambiental de las operaciones mineras desarrolladas en el año inmediatamente anterior, que se denomina Declaración Anual Consolidada, cuyo contenido deberá ser aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>La información contenida en la Declaración Anual Consolidada será proporcionada por la Autoridad Minera a otros Organismos del Estado, de oficio o a petición de éstos, de manera que cualquier información contenida en la Declaración Anual Consolidada, sólo podrá ser suministrada por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTICULO 43.-Cuando durante la ejecución de las labores propias de su concesión o de los trabajos y obras accesorias, el titular se introdujere en área o concesión ajena sin autorización, queda obligado a paralizar tales trabajos tan pronto tenga conocimiento del hecho y a devolver al dueño el valor de los minerales extraídos, sin</p>	<p>declaración anual consolidada ante la Autoridad Minera;</p> <p>d) Suspender inmediatamente las actividades mineras y notificar cuando en el área de exploración y explotación, encuentre presencia de vestigios del patrimonio cultural del país, a fin de que las autoridades competentes procedan a la delimitación del área, misma que quedará excluida de la actividad minera;</p> <p>e) Facilitar y brindar la colaboración que sea necesaria en cualquier tiempo, para el libre acceso a la Autoridad Minera o a la entidad que ésta designe, así como a las Municipalidades respectivas, para la fiscalización de las obligaciones que les corresponda;</p> <p>f) Presentar anualmente ante la Autoridad Minera y a las Municipalidades respectivas, en el mes de enero del año siguiente, una Declaración Anual Consolidada que consistirá en un informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, de conformidad al programa de actividades aprobado por dicha autoridad.</p> <p>La información contenida en la Declaración Anual Consolidada y otros informes técnicos será proporcionada por la Autoridad Minera a</p>	<p>montos reportados son correctos.</p> <p>Es probable que al presentar los DAC por las actividades 2013, la autoridad minera requiera el otorgamiento de las cauciones referentes a cada concesión minera de la empresa.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
deducir costo alguno y a pagarle una indemnización, si además hubiere causado daño.	<p>otros organismos del Estado, de oficio o a petición de parte;</p> <p>g) En caso de empresas extranjeras concesionarias éstas deben tener un domicilio y un administrador o representante legal en Honduras, investido de las facultades necesarias para recibir y ejecutar las determinaciones que la autoridad competente, de acuerdo a 10 establecido en esta Ley, adopte respecto a sus concesiones; y,</p> <p>h) Paralizar inmediatamente las actividades de explotación, tan pronto tenga conocimiento que en su ejecución se han sobrepasado los límites autorizados en la concesión en perjuicio de concesión ajena o del Estado, sin perjuicio de devolver a su legítimo dueño el valor de los minerales extraídos, sin deducción alguna.</p> <p>ARTÍCULO 55.- Para garantizar el buen desarrollo y cumplimiento de las actividades mineras, de acuerdo a cada una las etapas, los titulares de concesiones mineras están obligados constituir y mantener caución a favor del Estado, cuya cuantía establecerá la Autoridad Minera, de acuerdo a los montos los planes de inversión.</p>	
ARTICULO 50.-El interesado deberá presentar la solicitud de concesión ante la	ARTÍCULO 66.- La solicitud de Concesión de Exploración	Lo más relevante, en cuanto a los requisitos, es que la comunidad puede oponerse a

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>Autoridad Minera, abonando al canon territorial correspondiente al año en que se hubiere formulado la solicitud, debiendo acompañar los documentos y cumplir los requisitos que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>En caso de que la solicitud sea formulada por dos o más personas, deberán designar un apoderado común.</p> <p>La solicitud deberá indicar las coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes, al menos por un lado, sobre las que se solicite la concesión, respetando derechos preexistentes.</p> <p>ARTICULO 54.-Admitida que sea la solicitud, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su admisión, la autoridad minera ordenará la publicación por una sola vez y a cargo del peticionario, en el Diario Oficial La Gaceta y otro Diario de amplia circulación en el país, de un extracto del contenido de la solicitud.</p> <p>ARTICULO 55.-Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación, establecido en el Artículo anterior, de no mediar oposición, se evaluará</p>	<p>debe contener los requisitos siguientes:</p> <p>a) Identificación plena del solicitante y de su capacidad para ejercer actos de comercio;</p> <p>b) Descripción de los vértices del área solicitada;</p> <p>c) Sustancia (s) de interés;</p> <p>d) Recibo de pago del canon establecido;</p> <p>e) Programa de actividades con la descripción correspondiente y plan de inversión mínima comprometida;</p> <p>f) Estados Financieros; y,</p> <p>g) Copia de la notificación presentada a la municipalidad correspondiente en donde se informa la intención de presentar la solicitud de Concesión Minera de Exploración. Admitida la solicitud con los documentos respectivos, la Autoridad Minera ordenará publicar por una sola vez un extracto en la misma en un diario escrito y una radio de cobertura en la zona y en el sitio web de la Autoridad Minera, e iniciará su valuación desde la perspectiva técnica y legal. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación se presentare oposición, siendo la misma de carácter incidental, se tramitará en pieza separada, conforme al procedimiento administrativo correspondiente. No presentándose oposición o resuelta ésta, la Autoridad</p>	<p>la explotación y en caso de oposición el área pretendida quedará bloqueada para nuevos trámites de concesión por un período de 3 años.</p> <p>Esto tiene un especial significado ya que prácticamente desde el inicio de las negociaciones para adquisición de terrenos se deberá ir manifestando la intención de explotación minera, caso contrario los vecinos podrían considerar que se les engañó y oponerse a la concesión.</p> <p>El procedimiento para esta consulta no es tan claro, ya que implica el apoyo del TSE y la realización de una consulta a los vecinos. El impulso al proceso, y los gastos que genere, deberán ser cubiertos por la empresa para evitar retrasos o inconvenientes.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>la Solicitud desde la perspectiva técnica y legal. Si mediare oposición, la evaluación de la solicitud se efectuará una vez agotado el procedimiento de oposición, si esta fuera denegada.</p> <p>Emitidos los dictámenes técnico y legal, la autoridad minera resolverá otorgando el título de concesión en un término no mayor de diez (10) días y procederá a inscribirla en su partida registral, si se reúnen los requisitos para su otorgamiento o denegará la petición.</p> <p>A partir de la fecha de la inscripción de la concesión, el titular estará en aptitud de ejercer sus derechos.</p> <p>ARTICULO 60.-La oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez de la solicitud de una concesión minera o concesión de beneficio; procedimiento que podrá ser formulado por cualquier persona natural o jurídica que se considere legítimamente afectada en su derecho.</p> <p>La oposición se presentará ante la Autoridad Minera, dentro del término de quince (15) días a partir de la publicación de la solicitud para el otorgamiento del contrato de concesión, debiéndose acompañar con el</p>	<p>Minera procederá a resolver la solicitud e concesión minera, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. La Autoridad Minera emitirá la resolución correspondiente y siendo favorable, ordenará su inscripción en la Unidad de Registro Minero y Catastral.</p> <p>ARTÍCULO 67.- Previo a la resolución de otorgamiento de la Explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y la población realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación, en los Términos que señala la Ley de Municipalidades, cuyo resultado le será informado en un término o mayor de diez (10) días hábiles. La decisión adoptada en la consulta es vinculante para el otorgamiento de la Concesión de explotación.</p> <p>Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de tres (3) años. La autoridad municipal respectiva debe solicitar el auxilio y la asistencia técnica y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el desarrollo de la consulta.</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>primer escrito toda la prueba pertinente.</p> <p>Presentada la oposición, la autoridad minera citará a las partes a una audiencia que se efectuará a más tardar diez (10) días después de la notificación a ambas partes. Si el opositor no concurra a la audiencia, se tendrá por abandonada la oposición. Si fuere la otra parte la que no concurre, se citará a una nueva audiencia dentro del plazo de seis (6) días, contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de continuarse el trámite en su rebeldía.</p> <p>Si las partes se ponen de acuerdo en la audiencia, se levantará acta y la autoridad minera expedirá la resolución que corresponda. En caso de desacuerdo o de rebeldía, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Minera ordenará las pruebas que se consideren necesarias, que se ejecutarán dentro del plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido este plazo se expedirá la resolución que corresponda, con arreglo a derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- Cuando el área de la concesión abarque más de un municipio, la consulta a que se refiere el Artículo anterior debe practicarse en el municipio en el cual la concesión sea territorialmente mayor, sin perjuicio de que los vecinos de los otros municipios puedan concurrir a la consulta.</p> <p>ARTÍCULO 70.- La solicitud de concesión de Explotación No Metálica debe contener los requisitos siguientes: Geología General, tipo de material a explotar y su uso; Descripción del diseño de explotación que contenga equipo y personal a emplear; Planos generales de todas las obras a construir; Flujograma del proceso de minado; Certificado del Tribunal Supremo Electoral (TSE) sobre las consultas.</p> <p>ARTÍCULO 73.- La resolución correspondiente se inscribirá en la Unidad de Registro Minero y Catastral y será comunicada a la o las Municipalidades donde se ubique el Derecho Minero.</p> <p>ARTÍCULO 74.- Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Minera, pueden interponerse los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>ARTICULO 51.-En caso de que se advirtiera la existencia de solicitudes o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, la autoridad minera, denegará la nueva solicitud y ordenará la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuere el peticionario, ni aún condicionada a resolución denegatoria, salvo que por interés nacional el Estado haga uso de su derecho preeminente a efecto de realizar Alianzas para no afectar el interés particular, este derecho del Estado realizarse en un plazo no mayor de tres (3) años.</p>	<p>Una Concesión puede ser revocada si el Estado, en los primeros 3 años de vigencia de la concesión, crea una alianza público privada para la explotación del área concesionada.</p>
<p>ARTICULO 53.-Si se presentaran simultáneamente solicitudes sobre una o varias cuadrículas, se rematará el área entre los peticionarios. La Autoridad Minera, señalará el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.</p> <p>Con la presencia de los interesados que concurran a la hora señalada, la autoridad minera recibirá las ofertas de los postores que deberá entregarse en sobres cerrados, adjudicándose el derecho al postor que hubiere presentado la oferta más alta.</p> <p>El adjudicatario del remate deberá pagar el monto de su</p>	<p>ARTÍCULO 63.- En caso de que dos (2) o más peticionarios de concesión minera soliciten la misma área, se amparará al que primero presentó solicitud.</p>	<p>La nueva ley ratifica el principio general que manda que “El primero en tiempo es primero en Derecho”, protegiendo el interés del usuario que primero solicita la concesión.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>oferta dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada y adjudicarse la concesión al postor que hubiere hecho la siguiente oferta más alta.</p> <p>Si no se presentaren postores, se declarará desierto el remate, procediéndose a publicar el área como denunciabile.</p>		
<p>ARTÍCULO 62.-Las concesiones se extinguen por cancelación, nulidad y renuncia.</p> <p>ARTICULO 63.-Es causal de cancelación de las concesiones mineras y de beneficio, el no pagar oportunamente el canon territorial, el canon de beneficio o la penalidad según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos.</p> <p>ARTICULO 66.-Por resolución de la autoridad minera se declarará la cancelación, nulidad y renuncia de los derechos mineros, efectuándose la inscripción pertinente en el Registro respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- Los derechos mineros se terminan por nulidad, cancelación o extinción.</p> <p>ARTÍCULO 81.- Son causas de cancelación del Derecho Minero, las siguientes:</p> <p>a) No pagar el Canon Territorial, Canon de Beneficio, Penalidad y tributos nacionales y municipales, por dos (2) años consecutivos;</p> <p>b) La falta de presentación de la Declaración Anual Consolidada durante dos (2) años consecutivos; Sección A Acuerdos y Leyes</p> <p>c) Haber sido sancionado tres (3) veces en un período de dos (2) años por los mismos hechos;</p> <p>d) Cancelación de la licencia ambiental por parte de la autoridad competente, por la ejecución de una sentencia firme,</p>	<p>La nueva Ley pareciera no reconocer la “renuncia” como una causal de terminación del derecho minero o concesión; no obstante, la renuncia es un derecho irrenunciable, es decir que siempre habrá posibilidad de que la voluntad de terminación anticipada del concesionario termine con la vigencia de la concesión, únicamente se deberá cumplir con las obligaciones de cierre.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	consecuencia de la comisión de un delito ambiental; y, e) Si al fallecimiento del titular, los herederos no acreditan su capacidad o idoneidad legal para manejar y asumir las responsabilidades mencionadas en el Derecho Minero, en un plazo no mayor de seis (6) meses.	
<p>ARTICULO 72.-Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas exclusivamente al Régimen Tributario siguiente:</p> <p>1) Al Impuesto Sobre la Renta. La determinación de la renta gravable se sujetará a las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Especiales del Artículo 73 de la presente Ley;</p> <p>2) Al Impuesto Sobre Ventas que no se aplica a las exportaciones ni a las transacciones que internamente se realicen para tal propósito, incluyendo la tradición de productos mineros a un beneficiador con propósito de exportación, y,</p> <p>3) Al Impuesto Municipal que se crea según el Artículo 105 (le esta Ley y a las tasas por servicios administrativos y públicos que presten al municipio.</p> <p>ARTICULO 73.-Las siguientes normas especiales se aplicarán para la</p>	<p>ARTÍCULO 76.- Son aplicables a los titulares de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes las siguientes cargas:</p> <p>A. Lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta;</p> <p>B. Lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre Ventas;</p> <p>C. Impuesto al Activo Neto;</p> <p>D. Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal; Tasa de Seguridad según se describe en los literales f) y g) de este Artículo;</p> <p>E. Derecho de Vigencia o Superficie o el llamado Canon Superficial, Territorial; y</p> <p>F. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según sea el caso, desglosado así:</p> <p>a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material;</p>	<p>La nueva ley establece mayores cargas tributarias y contribuciones, principalmente orientadas a las actividades metálicas y de piedras preciosas.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>determinación del Impuesto Sobre la Renta de la actividad minera y metalúrgica:</p> <p>1) La tasa de depreciación de activos fijos es de veinte por ciento (20%) anual como tasa global;</p> <p>La tasa de depreciación de activos fijos es de veinte por ciento (20%) anual como tasa global;</p> <p>2) Los gastos de exploración se castigan en el ejercicio en que se realizan o se difieren para ser amortizados en función al plazo estimado de explotación de las reservas probables de la mina, determinadas al inicio de la actividad de explotación a elección del contribuyente;</p> <p>3) El valor de adquisición de derechos mineros, de parte de particulares, se amortiza de acuerdo a la segunda alternativa contemplada en el numeral anterior;</p> <p>4) Los gastos de desarrollo y preparación, podrán deducirse íntegramente en el ejercicio en que se incurran o mediante amortizaciones anuales en los períodos subsiguientes;</p> <p>Los gastos de desarrollo y preparación, podrán deducirse íntegramente en el ejercicio en que se incurran o mediante</p>	<p>b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y,</p> <p>c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad</p> <p>G. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente:</p> <p>a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República;</p> <p>b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera;</p> <p>e) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y,</p> <p>d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica.</p> <p>Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales.</p> <p>ARTÍCULO 77.- Del impuesto mensual que le</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>amortizaciones anuales en los períodos subsiguientes;</p> <p>5) Las pérdidas acumuladas podrán compensar totalmente con las utilidades que se generen a partir del primer año en que éstas se produzcan y en los tres (3) años siguientes; y.</p> <p>Las pérdidas acumuladas podrán compensar totalmente con las utilidades que se generen a partir del primer año en que éstas se produzcan y en los tres (3) años siguientes; y.</p> <p>6) El impuesto sobre los activos no es aplicable a las empresas preoperativas y a aquellas operativas durante los cinco (5) primeros años contados desde el inicio de las actividades productivas.</p> <p>ARTICULO 74.- (Decreto como Inconstitucional) Todo equipo, maquinaria, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de derivados del petróleo y vehículos de carácter no productivo en la actividad minera, tendrán derecho a libre mercado, exentos del pago (de impuestos de importación y derechos aduaneros, mientras se mantenga en vigencia la</p>	<p>corresponde a la o las Municipalidades, se destinará un cinco por ciento (5%) Para la conformación de un Fondo de Inversión Social, bajo la figura de un Fideicomiso, con el propósito de ejecutar proyectos e inversión en áreas distintas a la minería, para la generación de empleo en otros rubros. El impuesto a que se refiere este Artículo se pagará dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de exportación del mes anterior y es deducible como gastos para la determinación del impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Además de los tributos anteriores, los concesionarios mineros están obligados al pago de los impuestos estatales establecidos en otras leyes que les sean aplicables. Las condiciones de inversión del Fideicomiso a que se refiere este Artículo serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>concesión, para tal fin el Reglamento de esta ley señalará el procedimiento de exoneración.</p> <p>ARTICULO 105.- (Decretado como Inconstitucional) Créase un impuesto municipal aplicable a la actividad minera y que sustituye para dicha industria al impuesto de extracción o explotación de recursos. Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones.</p> <p>Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice venta.,' brutas internas o exportaciones de productos minerales.</p> <p>Este impuesto municipal deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días del mes siguiente en la Tesorería Municipal mediante liquidaciones que se harán el día 30 del mes anterior. Se devenga al realizarse la venta interna o la exportación y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>La recaudación de este impuesto municipal constituye renta del municipio de la comprensión territorial de donde se hubieren extraído los recursos minerales, objeto de las operaciones de venta</p>		

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>interna o exportación. Para el caso que la extracción proviniese de dos o más municipios, este impuesto municipal se distribuirá a prorrata entre ellas.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá las medidas complementarias para la aplicación de este impuesto municipal. Las municipalidades deberán verificar las ventas y exportaciones en cualquier momento, en horas y días hábiles, debiendo los contribuyentes exigir toda la documentación necesaria para establecer el monto del tributo.</p> <p>Las autoridades fiscales están obligadas a prestar a las municipalidades toda la colaboración que requieran para este propósito.</p>		
<p>ARTICULO 79.- (Decretado como Inconstitucional) Los titulares de concesiones que proyecten el inicio de actividades de explotación o beneficio, deberán presentar ante la Autoridad Minera un cronograma de actividades propuestas que defina en el tiempo las etapas a desarrollar en la fase de explotación o beneficio de minerales, los titulares de concesiones tendrán un plazo de dieciocho meses contados a partir de la finalización de la etapa de</p>	<p>ARTÍCULO 19.- La Autoridad Minera, en ningún caso otorgará la Concesión de Explotación o de beneficio, en tanto el concesionario no acredite la correspondiente licencia ambiental, la que será emitida por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.</p>	<p>La antigua Ley determinada un procedimiento y categorización especial para los proyectos de concesión minera; actualmente la Ley remite tales consideraciones a la legislación ambiental y los procedimientos vigentes.</p> <p>Es importante mencionar que la Ley General de Minería establece un término de 90 días hábiles para que la SERNA se manifieste sobre la Licencia Ambiental, por lo que la afirmativa ficta deberá considerarse con este plazo.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>factibilidad para presentar ante la Autoridad Minera un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) preparado por profesionales ambientalistas y aprobado por la Autoridad Minera, fijando de manera clara, coherente y posible, las medidas de prevención y mitigación del ecosistema afectado por la explotación o el beneficio de minerales.</p> <p>El concesionario deberá ajustarse totalmente a las normas ambientales y a las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.</p> <p>El estudio de impacto ambiental deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Resumen Ejecutivo, será la suma del contenido del Estudio del Impacto Ambiental (EIA); 2) Antecedentes, será la descripción resumida de los aspectos legales de la actividad a realizar; 3) Introducción; contendrá la descripción del proyecto y costo estimado del mismo; 4) Descripción del área del Proyecto; 5) Descripción de las actividades a realizar; 		

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
<p>6) Efectos previsibles de la actividad en relación a la salud humana, flora y fauna, ecosistema, recursos hídricos, vías de comunicación y otros aspectos del entorno del área del proyecto;</p> <p>7) Control de los efectos; y.</p> <p>8) Evaluación y control ambiental.</p>		
<p>ARTICULO 91.-El incumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas que ejerzan actividad minera en los aspectos de prevención, seguridad, higiene y medio ambiente, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta, con amonestación, multa o suspensión de actividades de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento de esta Ley sin perjuicio de enmendar la falta o reparar el daño.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- La Autoridad Minera, previa comprobación ordenará al titular del Derecho Minero por medio de resolución, la suspensión de las actividades mineras en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes;</p> <p>b) Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo, de conformidad con las leyes de la materia;</p> <p>c) Por vencimiento de la licencia ambiental mientras no se acredite su renovación o trámite; y,</p> <p>d) Cuando la producción exceda de las reservas probadas de mineral. Esta última disposición no aplica a las concesiones de beneficio.</p> <p>Una vez establecida la causal de suspensión del Derecho Minero, y dentro del término de cinco (5) días se señala audiencia de descargo al</p>	<p>La legislación nueva establece parámetros más claros para la imposición de sanciones, así como casos específicos de incumplimiento y las sanciones que les corresponde.</p>

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>interesado para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que estime pertinentes. Concluido el plazo, y con la estimación de las pruebas aportadas, se resolverá lo procedente.</p> <p>ARTÍCULO 84.- La Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el Cumplimiento y aplicación de esta Ley y su Reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO 85.- Las sanciones se aplicarán en la forma siguiente:</p> <p>a) Milta equivalente a tres (3) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación extemporánea de la Declaración Anual Consolidada y los informes requeridos por la Autoridad Minera;</p> <p>b) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación incompleta o no relacionada de los informes, 10 cual no exime al titular del derecho de rectificar en el término que establece la Ley;</p> <p>c) Multa de seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la comercialización de minerales provenientes de explotaciones</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>ilegales. Si como resultado de posteriores auditorías se comprueba que continúa la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales, se sancionará con el cien por ciento (100%) del valor explotado y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar en Derecho;</p> <p>d) El no pago del canon territorial o de beneficio en el tiempo establecido por esta Ley, se sanciona con un diez por ciento (10%) adicional a la mora por mes o fracción de retraso;</p> <p>e) Comercialización de sustancias mineras no autorizadas, en cuyo caso pagará el valor total del producto sin deducción del costo por producción;</p> <p>f) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no concurrir por sí o debidamente representado a las visitas de inspección que practique la Autoridad Minera, sin que medie causa justificada;</p> <p>g) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por encontrarse ejecutando obras o actividades no aprobadas en los programas de actividades y Planes de Inversión, sin justificación; y, Multa de seis</p>	

<i>Ley General de Minería 1998</i>	<i>Ley General de Minería 2013</i>	<i>Impacto</i>
	<p>(6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no permitir a la Autoridad Minera, Autoridad Ambiental, Alcaldías Municipales y demás Instituciones competentes, las funciones de control, fiscalización y de auditoría de las actividades mineras.</p> <p>Cualquier otra infracción a las obligaciones previstas en esta Ley y no contemplada en los incisos anteriores se sanciona con la multa comprendida entre dos (2) y seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, a juicio de la Autoridad Minera, tomando en consideración la gravedad de la falta.</p> <p>Las multas anteriormente establecidas se aplicarán a la pequeña minería rebajada en tres cuartas (3/4) partes.</p>	

Fuente: Elaboración Propia

4.2.2 REPORTE CONSOLIDADOS ANUALES DE EXPORTACIONES DE MINERALES

El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) a través de su Unidad de Fiscalización brindó información estadística los datos de exportaciones anuales de minerales desde los años 2010 al 2017.

La información contenida en estos reportes sirvió de parámetro para definir una tendencia en cuanto a las fluctuaciones que ha tenido las exportaciones de minerales en Honduras, con estos datos se elaboró el siguiente gráfico, que muestra una tendencia ilustrada:

Figura 2. Datos de Exportaciones por Año.



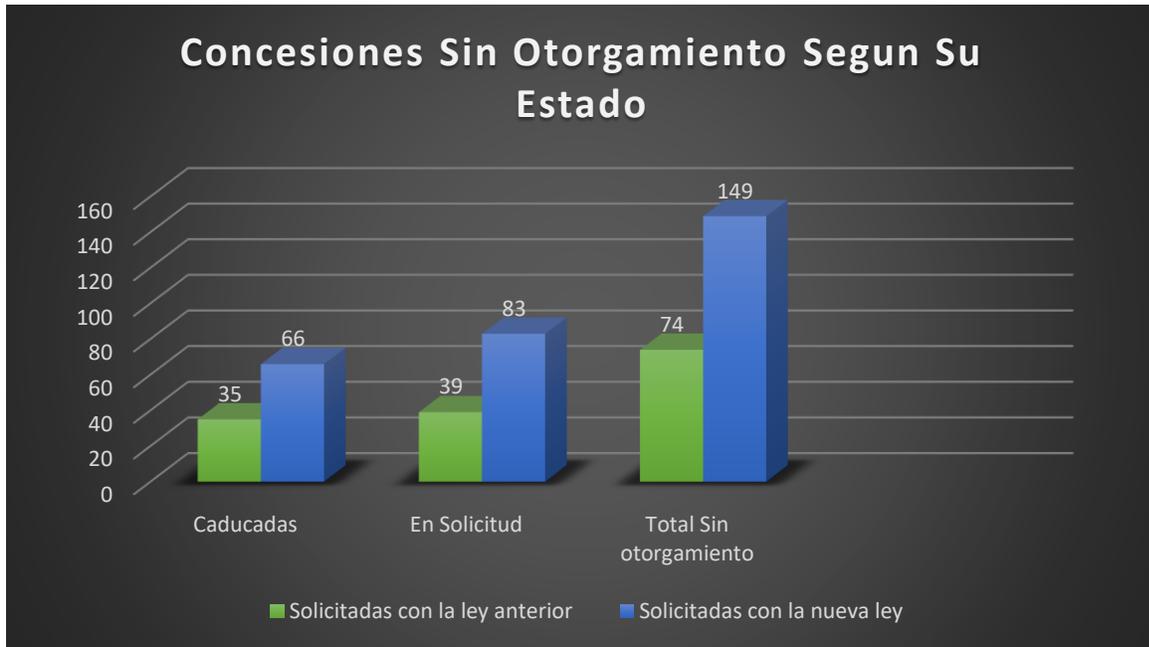
Fuente: Elaboración propia

4.2.3 REPORTE DE BANCO DE DATOS DE SOLICITUDES DE CONCESIONES MINERAS EN DIFERENTES ESTADOS

El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) a través de su Unidad de Registro Minero y Catastral brindó información de los registros que lleva la institución, sobre todas y cada una de las solicitudes de concesiones mineras metálicas y no metálicas, en sus diferentes estados de los expedientes, como las solicitudes caducadas o canceladas, las que están en proceso de solicitud y todas aquellas concesiones mineras que han sido otorgadas tanto para la etapa de exploración como de la etapa de explotación.

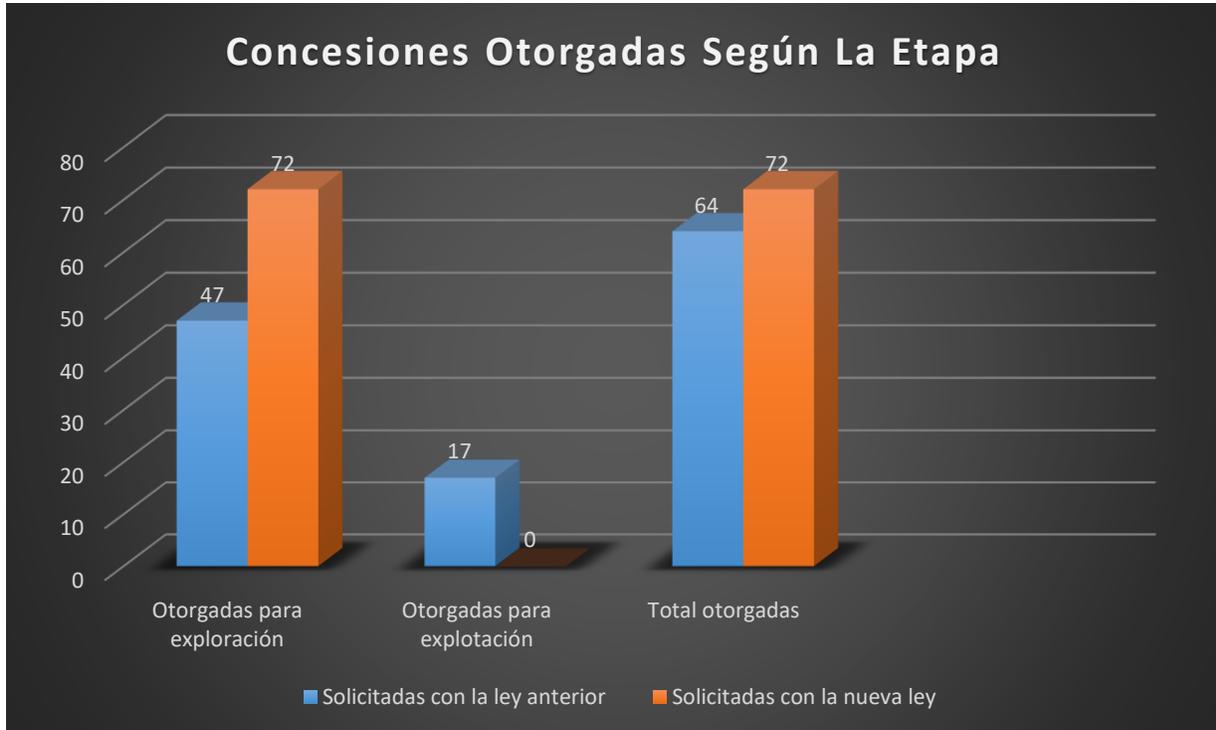
La información contenida en estas bases de datos sirvió para obtener una relación verídica de la comparación del número de solicitudes de concesiones mineras presentadas en aplicación de la ley anterior versus las presentadas con la aplicación de la nueva ley, con dichos datos se elaboraron los siguientes gráficos, que muestra una comparación ilustrada:

Figura 3. Concesiones Mineras Sin Otorgamiento Según Su Estado.



Fuente: Elaboración propia

Figura 4. Concesiones Mineras Otorgadas Según La Etapa.



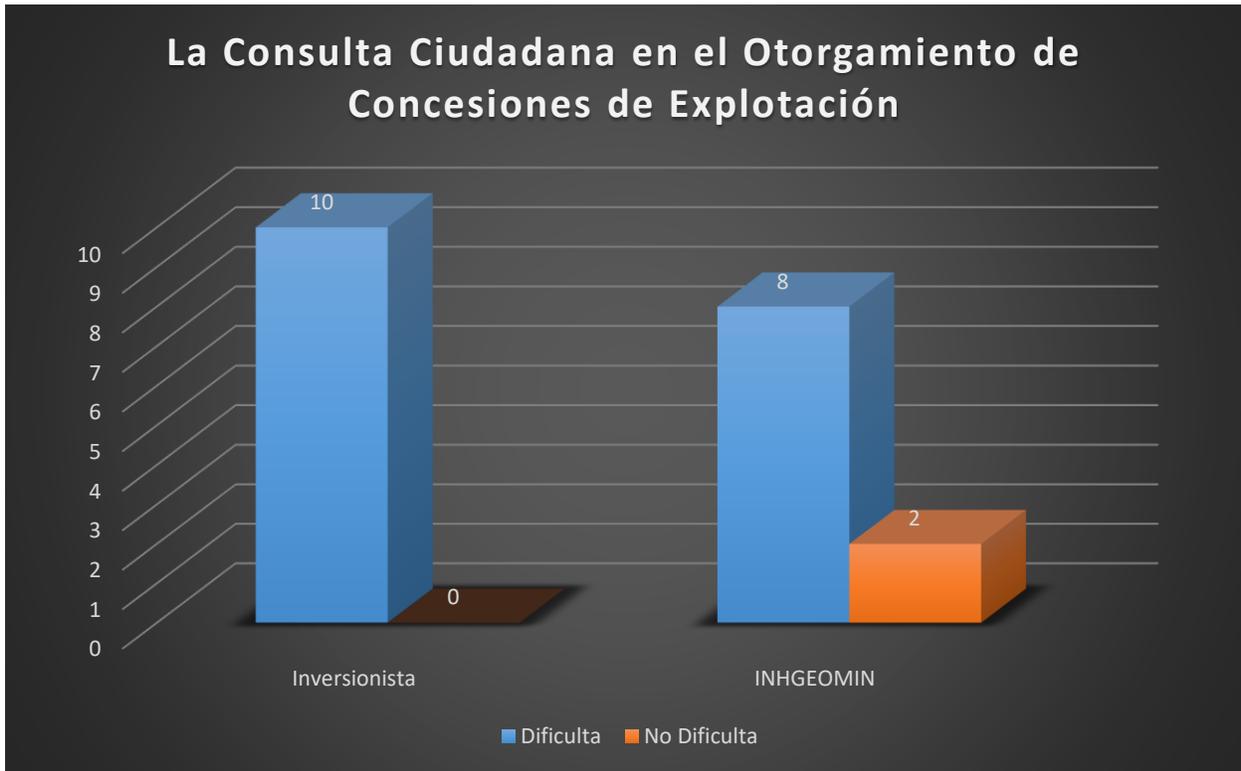
Fuente: Elaboración propia

4.3 Discusión Y Análisis De Las Herramientas Aplicadas

A partir de la información recabada se perfila que estas empresas son de tamaño grande como anteriormente se había referido, dado que el 100% de las empresas entrevistadas son titulares de concesiones mineras ya otorgadas, representando el 30% de las entrevistadas como titulares de concesiones metálicas y el restante 70% de titulares de concesiones no metálicas; es importante mencionar que el 100% de estas empresas que tienen concesiones mineras, le fueron otorgadas antes del año 2013, es decir en aplicación a la ley general de minería anterior; también se pudo observar que solamente el 20% de las empresas entrevistadas ha presentado solicitudes de concesiones mineras bajo el amparo de la nueva ley general de minería, considerando que ninguna de estas solicitudes ha sido otorgada para la etapa de explotación.

En cuanto a la obligación que tiene el inversionista, de realizar una consulta ciudadana en las comunidades de impacto de un proyecto minero, como requisito vinculante para el otorgamiento de una concesión minera de explotación, el 90% de la población entrevistada, tomando en consideración la opinión del inversionista como de los funcionarios de INHGEOMIN, son del parecer de que esta nueva figura dificulta el proceso de otorgamiento de concesiones para la etapa de explotación, tal y como se indica en la siguiente figura:

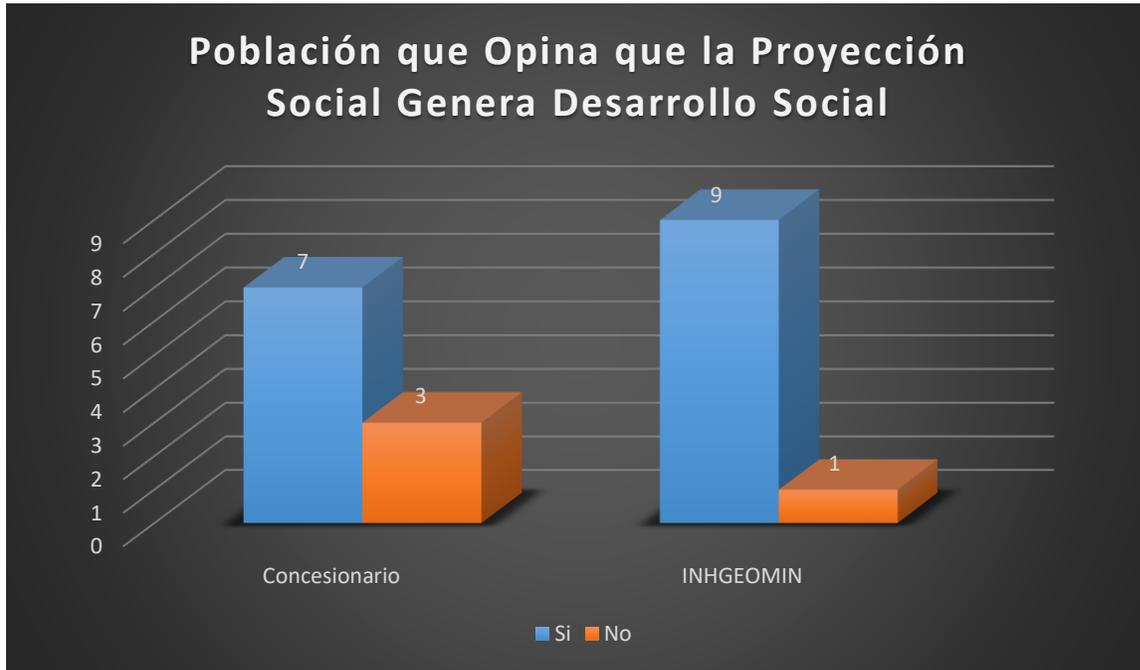
Figura 5. Consulta Ciudadana en el Otorgamiento de Concesiones de Explotación.



Fuente: Elaboración propia

Con la nueva obligación que tiene el concesionario, de ejecutar actividades de proyección social en las comunidades de influencia donde tienen ubicados sus proyectos mineros, se ha generado la gran interrogante de saber desde la perspectiva de las empresas y de la autoridad, si estas actividades enfocadas a la responsabilidad empresarial generan desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades. Para tener una tendencia, le preguntamos a la población entrevistada, y el 80% de ella, considera que la proyección social en las comunidades si genera un desarrollo social dentro de las mismas, tal y como se indica en la siguiente figura:

Figura 6. Población que Opina que la Proyección Social Genera Desarrollo Social.



Fuente: Elaboración propia

En materia de los procesos, para el otorgamiento de concesiones mineras se le consultó a la población entrevistada si consideran que la nueva ley general de minería ha venido a hacer más eficiente el proceso para el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, y el 65% de la población entrevistada, es de la opinión de que el nuevo proceso de concesionamiento minero no es más eficiente que el anterior. La percepción de los funcionarios es que la ley es eficiente, mientras que los concesionarios opinan lo contrario, estas dos opiniones diametralmente opuestas es un indicio de la no viabilidad de la nueva ley, tal y como se indica en la siguiente figura:

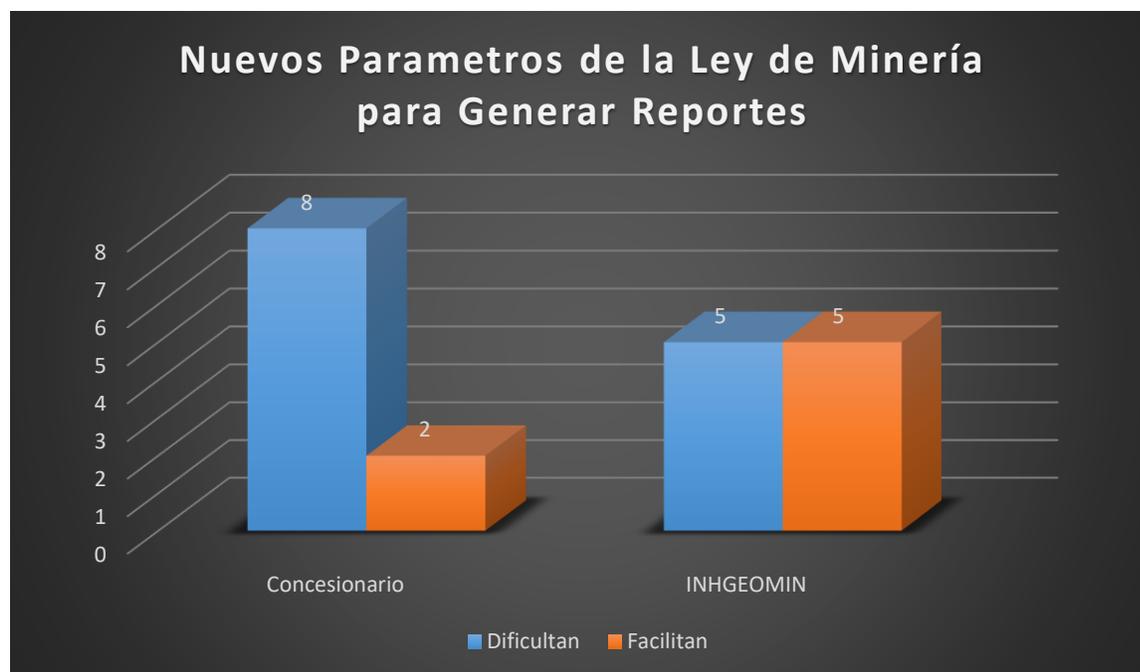
Figura 7. Población que Opina que el Proceso de Concesionamiento Minero es Mas Eficiente o No.



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la obligación que tiene el concesionario de generar Declaraciones Anuales Consolidadas, donde se refleja las actividades mineras realizadas durante el año, le preguntamos a la población entrevistada, si los nuevos parámetros para la elaboración de estos informes contenidos en la Ley General del Minería dificultan o facilitan este proceso, para ejecutar la auditoria que realiza la autoridad minera, y el 65% de la población entrevistada, es de la opinión de que los nuevos parámetros para la generación de informes dificultan la elaboración de los mismos, es marcada la diferencia de la percepción de los funcionarios de INHGEOMIN y los concesionarios, para quienes esta actividad es calificada como difícil de realizar, tal y como se indica en la siguiente figura:

Figura 8. Población que Opina que Nuevos Parametros de la Ley de Minería para Generar Reportes Dificultan o Facilitan.



Fuente: Elaboración propia

Con respecto a los nuevos rigurosos controles ambientales que exige la nueva Ley General de Minería, se le consultó a los entrevistados, si estos controles benefician o no benefician a la conservación de los recursos naturales, y el 80% de ellos, contestaron que los nuevos controles que exige la nueva ley de minería si benefician a la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, tal y como se indica en la siguiente figura:

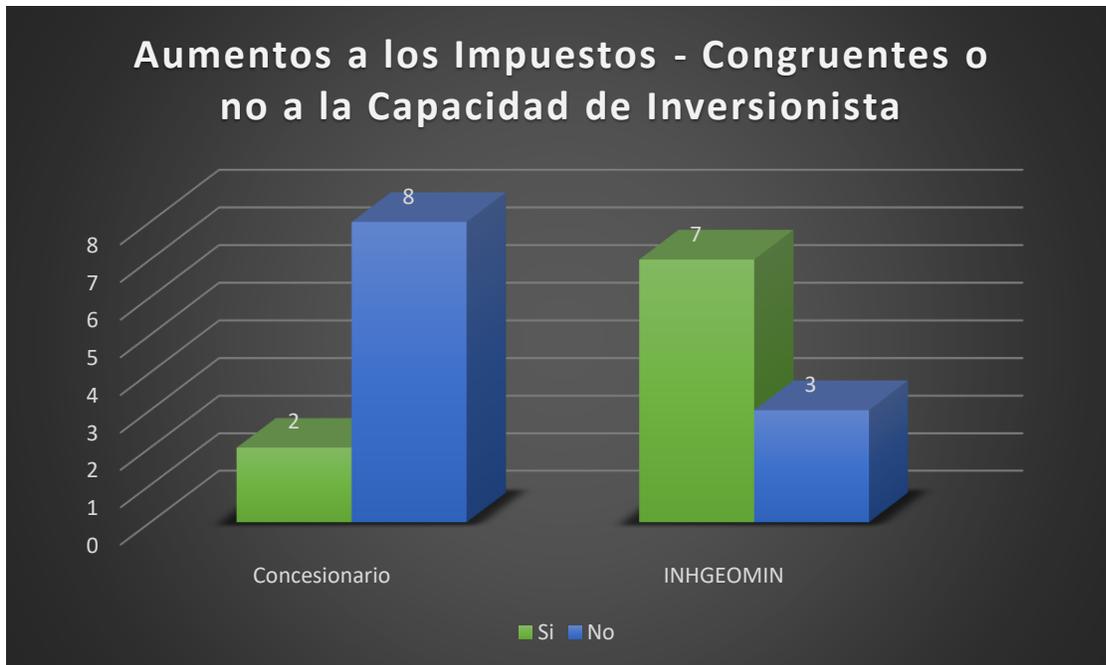
Figura 9. Población Que Opina Si Nuevos Controles Para La Conservacion De Los Recursos Naturales.



Fuente: Elaboración propia

La nueva ley general de minería ha traído consigo un incremento en las tasas e impuestos aplicables a la actividad minera, es por tal razón, que fue necesario preguntar a los entrevistados, que opinaban sobre estos aumentos; son congruentes con la capacidad económica que tienen los inversionistas mineros en el país?, y el 55% de la población entrevistada, respondió que estos incrementos en los impuestos concernientes a la actividad minera no son congruentes con la capacidad económica del inversionista minero, aquí la tendencia es bastante estrecha, dado que las opiniones estuvieron más divididas, tal y como se indica en la siguiente figura:

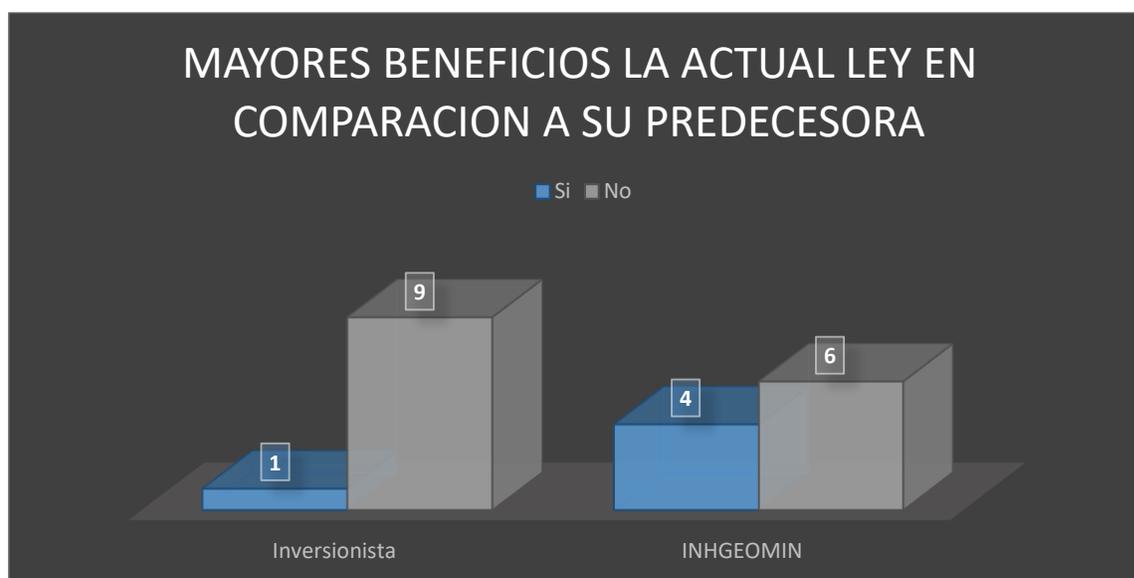
Figura 10. Población Que Opina Si los Aumentos a los Impuestos son Congruentes o no a la Capacidad de Inversionista.



Fuente: Elaboración propia

La nueva Ley General de Minería en comparación con la ley anterior del año 1998, ha traído varios cambios en la normativa minera, por ejemplo, el incremento en las tasas e impuestos producto de la actividad minera y la obligación de ejecutar actividades de proyección social en las comunidades de influencia. Para medir esta percepción de beneficio o no se preguntó a los entrevistados, “si la nueva ley de minería plantea mayores beneficios en relación a su predecesora”, obteniendo respuesta negativa en el 75% de la población entrevistada, quienes contestaron que la nueva ley general de minería no establece mayores beneficios para el inversionista minero en comparación con la anterior ley. Evidentemente los concesionarios se sienten más afectados con esta regulación. Tal y como se indica en la siguiente figura:

Figura 11. Población Que Opina Si Tiene Mayores Beneficios la Actual Ley en Comparacion a su Predecesora.



Fuente: Elaboración propia

La creación de la nueva Ley General de Minería fue realizada, buscando incentivar la inversión minera tanto nacional como extranjera en el país, pero con los cambios que han surgido, se genera la interrogante de saber, si con estos cuatro años que lleva vigente esta nueva ley, ha cumplido con su objetivo de incentivar la inversión minera en el país en comparación con la ley anterior del año 1998, y el 85% de los entrevistados, contestó que la nueva ley general de minería no ha cumplido con su objetivo principal de creación, mostrando una tendencia sensible al grupo de población entrevistada, de tal manera que los concesionarios se sienten desmotivados con los efectos que hasta el momento se han percibido de la aplicación de la nueva ley, tal y como se indica en la siguiente figura. Por ejemplo, las solicitudes de concesiones mineras han disminuido, producto de la desmotivación que produce los nuevos requisitos, como ser la realización de una consulta ciudadana que implica consensuar con los habitantes de la comunidad de influencia donde se ejecutará el proyecto minero, generando mayor dilación en el proceso y mayores costos.

Figura 12. La Nueva Ley Cumple o No con su Objetivo de Creación.



Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Los Resultados obtenidos a partir del análisis del tema investigado, reflejan claramente si el espíritu de la nueva Ley General de Minería publicada en el año 2013, a través de la cual el Estado de Honduras se propone replantear el rubro minero en nuestro país, mediante la ejecución de cambios sustanciales en la regulación de la actividad minera, se cumple o no en relación con su ley predecesora, es decir la Ley General de Minería del año 1998. Los resultados se materializaron a partir de la aplicación y el análisis de entrevistas estructuradas, las cuales fueron aplicadas a los grupos de interés y expertos en el tema abordado en la presente investigación, desde el enfoque empresarial y el enfoque de la autoridad reguladora, y así poder concluir de la siguiente manera:

1. En opinión de los entrevistados, la nueva Ley General de Minería no presenta mayores beneficios en comparación con la Ley General de Minería del año 1998, tal y como quedo evidenciado en la figura número 11, donde se observa que el 75% de los entrevistados, tienen el criterio de que la nueva ley no contiene mayores beneficios que su predecesora. Todos aquellos cambios relevantes de los que ha sido sujeta la normativa minera, ha derivado en algunos impactos negativos para las empresas mineras desde diferentes aspectos, como ser: los procedimentales, que limitan los alcances en la solicitud de nuevas concesiones y en el seguimiento de las que ya han sido otorgadas; legales, sobre todo en la resolución de conflictos de tenencia de propiedad con respecto a las áreas concesionadas; y por supuesto, económicos, dado a los incrementos significativos en las tasas e impuestos de los que, lejos de incentivar la inversión minera, desmotivan al empresario que ya invierte en este rubro, evidenciado con la reducción de los ingresos en las finanzas públicas por el decrecimiento en la exportación de minerales.

2. Según el sentir de los inversionistas, la autoridad minera y los datos mostrados por el registro catastral minero y evidenciados en las respuestas ilustradas en la figura número 5, se ha determinado que la nueva figura de la consulta ciudadana tiene un efecto negativo en los procedimientos para la obtención de nuevas concesiones de explotación, dado a la dilación que conlleva efectuarla, la carencia de directrices de cómo debe realizarse y sobre todo el factor vinculante que tiene para la obtención de una concesión de explotación.
3. Según los resultados reflejados en la figura número 8, se demuestra, que los nuevos parámetros de la Ley General de Minería únicamente han venido a dificultar la elaboración de las declaraciones anuales consolidadas donde se reflejan las actividades mineras realizadas durante el año y los informes que se deben generar para soportar las solicitudes de nuevas concesiones, lo que conlleva de igual manera a un aplazamiento en los procesos de auditoría minera que debe ejecutar la autoridad.
4. Los concesionarios mineros que están obligados a ejecutar medidas de mitigación que sean concordantes con una administración responsable y sostenible de los recursos naturales, han manifestado su respaldo y la aceptación para la aplicación de los nuevos y rigurosos controles ambientales que exige la nueva Ley General de Minería y la autoridad minera. Dado que se ha observado en la figura número 9, que las respuestas de la población entrevistada tanto concesionarios como autoridad, opinan en un 80% que estos controles benefician directamente en la conservación del medio ambiente y el aseguramiento de la salud del ser humano como bien jurídico.

5.2 Recomendaciones

Con los resultados, hallazgos, descubrimientos y aportes relevantes derivados del análisis podemos sugerir lo siguiente:

1. Generar espacios de discusión entre los actores de interés, para que consensuen criterios y se promuevan las iniciativas necesarias para reformar la legislación minera actual, con el objeto de fortalecer los puntos débiles, llenar algunos vacíos y aclarar ambigüedades en la regulación, para tener un instrumento jurídico de mayor aplicabilidad y efectividad.
2. Desarrollar, bajo el liderazgo de la autoridad minera, los manuales o guías técnicas necesarias, para complementar las directrices establecidas en la nueva ley, y para que se estandaricen criterios en los procesos de elaboración y evaluación de informes, ejecución de inspecciones y realización de procedimientos vinculantes con el otorgamiento de diversas autorizaciones.
3. Realizar jornadas de socialización dirigidas a los representantes de los concesionarios, encargados de realizar las actividades de exploración y/o explotación en las empresas, a cerca de los nuevos manuales o guías técnicas que se desarrollen, para que exista una sincronización de criterios entre el concesionario y la autoridad minera.
4. Sensibilizar a las comunidades bajo la influencia de los proyectos mineros, para que visualicen los beneficios, desventajas y garantías derivados del desarrollo de inversión minera sostenible y regulada en sus comunidades, disponiendo de mayores elementos para viabilizar dichos proyectos a través de su participación activa en los procesos de las consultas ciudadanas y actividades de proyección social, de tal forma que libre y democráticamente muestren su aprobación o desaprobación en la ejecución de nuevos proyectos mineros o la continuación de los ya establecidos. Lo anterior, bajo la primicia consensuada de equidad con los representantes de las empresas mineras, de tal forma que las comunidades y los concesionarios a su vez se

conviertan en aliados y subsecuentemente en fuerzas protagónicas que se alían para alcanzar el desarrollo del país.

CAPITULO VI. APLICABILIDAD O PROPUESTA

6.1 Introducción

El principal aporte de la presente investigación es la necesidad de revisar la actual Ley General de Minería para ajustarla a las necesidades de todos los actores que se ven involucrados en la actividad minera, requiere la ejecución de diversas acciones para fortalecer estas falencias de una manera adecuada, a continuación, se presenta algunos de los aspectos que se han detectado:

1. Desarrollar, bajo el liderazgo de la autoridad minera, los manuales o guías técnicas necesarias, para complementar las directrices establecidas en la nueva ley, y para que se estandaricen criterios en los procesos de elaboración y evaluación de informes, ejecución de inspecciones y realización de procedimientos vinculantes con el otorgamiento de diversas autorizaciones.
2. Realizar jornadas de socialización dirigidas a los representantes de los concesionarios, encargados de realizar las actividades de exploración y/o explotación en las empresas, sobre los nuevos manuales o guías técnicas que se desarrollen.
3. Sensibilizar a las comunidades bajo la influencia de los proyectos mineros, para que visualicen los beneficios, desventajas y garantías derivados del desarrollo de inversión minera sostenible y regulada en sus comunidades, disponiendo de mayores elementos para viabilizar dichos proyectos a través de su participación activa en los procesos de las consultas ciudadanas, auditoria social y actividades de proyección social, de tal forma que libre y democráticamente muestren su aprobación o desaprobación en la ejecución de nuevos proyectos mineros o la continuación de los ya establecidos.

En esta propuesta únicamente se atenderá una de las más importantes que es el fortalecimiento de la relación entre la autoridad y el inversionista minero¹, con el objeto de fortalecer los puntos débiles, llenar algunos vacíos y aclarar ambigüedades en la regulación, fundamentado en los principios de legalidad, transparencia, simplicidad, uniformidad, participación ciudadana y sostenibilidad, que a pesar de ser sólo una de las variadas propuestas para solventar retos, sin lugar a duda prueba ser la más destacada y efectiva.

Los interlocutores dentro de la relación autoridad-inversionista/concesionario no siempre encontrarán la vía de solución de conflictos mediante los recursos de la transparencia y participación ciudadana, además de otros factores como posturas políticas, económicas, sociales y ambientales. En este sentido los resultados de esta investigación nos llevan a proponer como un paso previo, una “Jornada de Sensibilización y Revisión de la Ley General de Minería” acción que contara con el punto de vista de los concesionarios, de organizaciones no gubernamentales de desarrollo ambientalista y del ente gubernamental, para mejorar la presente ley y su reglamento.

El propósito de esta jornada es promover un espacio de conversación entre los representantes del Instituto Hondureño de Geología y Minas, empresas mineras y dirigentes patronales, para generar alternativas, mecanismos y espacios de diálogo abierto y directo entre las partes, y desarrollar propuestas que sirvan para generar iniciativas de ley o reformas a la legislación minera, debidamente canalizadas a través de las autoridades competentes.

Esta jornada se realizará bajo la coordinación del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y estará a cargo de un grupo funcionarios de dicha institución, representantes de

¹ El resto de aspectos mencionados anteriormente serán presentados a la autoridad minera como parte de las sugerencias de esta propuesta, dado que su solución le corresponde a esta autoridad.

las principales unidades, como ser: las unidades de minas y geología, ambiente y seguridad, desarrollo social, e investigación; y además dos especialistas en Derecho Empresarial.

La duración de la jornada es de un día y medio, que se ejecutará en la ciudad de Tegucigalpa dirigida a representantes de empresas mineras y dirigentes patronales.

6.2 Objetivos de la Jornada de Sensibilización

6.2.1 Objetivo General

Generar espacios de discusión entre los actores de interés, para que, en base a los resultados de la investigación realizada, se consensuen criterios y se promuevan las iniciativas para reformar la legislación minera actual, con el objeto de fortalecer los puntos débiles, llenar algunos vacíos y aclarar ambigüedades en la regulación, para tener un instrumento jurídico de mayor aplicabilidad y efectividad en términos de equidad y sostenibilidad.

6.2.2 Objetivos Específicos

1. Dar a conocer las reformas relevantes incorporadas en la nueva Ley General de Minería, su reglamento, y el proceso legal para la obtención de una nueva concesión minera; brindando visibilidad sobre los beneficios que se derivan de la inversión en materia de minería en términos de desarrollo para el país y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño.
2. Revisión a profundidad de los parámetros y los controles aplicables propios del rubro de la extracción de minerales, específicamente en las áreas técnicas, ambientales, sociales y fiscales.
3. Realizar conversaciones que permitan compartir el criterio y experiencia de cada uno de los actores, para la búsqueda de una mejor supervisión de actividades mineras.

6.3 “Jornada De Sensibilización Y Revisión de la Actual Ley General de Minería”

6.3.1 Contenido de la Jornada

En el primer día de la jornada se dará inicio presentando los aspectos metodológicos utilizados en la investigación que conllevaron a la propuesta que hoy estamos presentando y los aspectos conceptuales relativos al marco legal dentro del cual se desarrollan los procedimientos mineros.

Seguidamente se presentará un breve resumen del objetivo de la investigación y de la jornada de sensibilización y revisión de la Ley General de Minería.

En la segunda parte del programa se revisarán las reformas relevantes a la nueva Ley General de Minería, su Reglamento, políticas y estrategias, los cuales son variables legales importantes dentro de los procesos de concesionamiento minero en el país.

Posteriormente, se incursionará a profundidad en los asuntos relacionados a los procesos de concesionamiento minero y al cumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios, en el cual se abordarán temas como la consulta ciudadana, los nuevos parámetros para la obtención de autorizaciones mineras, los nuevos controles ambientales, las actividades y controles en materia de proyección social, los aumentos en tasas e impuestos; relacionando cada uno de los aspectos anteriormente mencionados con respecto a las obligaciones de las empresas mineras que ya son concesionarios de derechos mineros, así como de los inversionistas que estén potencialmente interesados en la obtención de una concesión de derechos mineros.

Se analizará la posición de cada uno de los actores participantes, tomando en consideración las manifestaciones que realicen, recolectando la información pertinente que se genere a partir de

una ronda de mesas de trabajo que deriven en la preparación de iniciativas de reforma a la legislación minera.

6.3.2 Metodología de la Jornada de Sensibilización

La jornada está programada para llevarse a cabo en un día y medio, en un lapso de 11 horas y media, se realizará bajo la metodología participativa, que incluye la discusión de las experiencias de los participantes y de los instructores dentro del marco legal que engloba la temática.

En un inicio el personal de apoyo de INHGEOMIN llevará un control de inscripción de los participantes y hará entrega de carpetas con material didáctico a los mismos. La apertura de la jornada, palabras de bienvenida y presentación de los participantes y del equipo capacitador será expuesta por el personal de INHGEOMIN.

Uno de los especialistas en Derecho Empresarial hará una presentación de la investigación elaborada, contexto de la investigación, objetivos de la investigación y resultados de la investigación. Posteriormente, dando cumplimiento al programa, otro de los especialistas en Derecho Empresarial expondrá las reformas de la Nueva Ley General de Minería vigente y su Reglamento, cada uno de los componentes legales que conlleva la obtención de una nueva concesión minera y el cumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios, presentar los beneficios que se derivan de la inversión en materia de minería en términos de desarrollo para el país y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño.

En el segundo segmento de la jornada, los representantes de las unidades de minas y geología, ambiente y seguridad, desarrollo social, e investigación, abordarán la temática desde la perspectiva de los nuevos parámetros para la obtención de autorizaciones mineras, nuevos controles ambientales, la consulta ciudadana y los aumentos en tasas e impuestos, respectivamente.

Continuando con el programa, el representante de la unidad de investigación de INHGEOMIN, generara el espacio de conversación entre las partes, en el cual los participantes compartirán las experiencias en la ejecución de las actividades mineras, así mismo se llevarán a cabo mesas de trabajo que permitan el intercambio de criterios y consensos entre las partes.

Como actividad final, el representante de la unidad de investigación de INHGEOMIN, liderará un panel de discusión entre los participantes, con el objeto de propiciar la elaboración de un plan de iniciativas para la reforma de la legislación minera, que logre cumplir con el objetivo de incentivar la inversión en esta materia. Esto generará una gama de conclusiones que creará recomendaciones para las partes. Luego se procede al cierre de la jornada.

6.3.3 Equipo de Capacitadores

Los responsables de la jornada serán el jefe de la Unidad de Investigación de INHGEOMIN, con el apoyo técnico en la temática del equipo de especialistas en Derecho Empresarial. Se contará con el apoyo del personal de INHGEOMIN en la logística y coordinación de la jornada.

6.3.4 Participantes

La jornada de sensibilización y revisión de la política minera está orientada a los representantes de titulares de concesionarios mineros o inversionistas mineros y a los representantes de patronatos de comunidades de alto impacto.

Tabla 5. Participantes

N.º	Equipo Capacitador	Cargo
1	Teresa Valle	Especialista en Derecho Empresarial
2	Martha Lanza	Especialista en Derecho Empresarial
3	Fernando Erazo	Jefe de Unidad de Investigación
4	Olvin Otero	Jefe de Unidad de Minas y Geología
5	Rubén Lagos	Jefe de Unidad de Ambiente y Seguridad
6	Sergio Montoya	Jefe de Unidad de Desarrollo Social
	Participantes	
1	Representantes de concesionarios/ Inversionistas	Representante legal o Gerente y personal de las áreas de Legal y Materias Primas
2	Representantes de Patronatos	Junta Directiva
3	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo	Ambientalistas

Fuente: elaboración propia

6.3.5 Materiales e Insumos para la Jornada

A continuación, se detallan los materiales de apoyo que serán usados durante la jornada:

Tabla 6. Materiales de apoyo

Materiales de apoyo
Lápiz tinta negro
Viñetas con el nombre del participante
Temario de la jornada
Presentación PowerPoint
Normativa Minera

Fuente: elaboración propia

Tabla 7. Ayuda Audiovisual

Ayuda Audiovisual
Computadora
Data Show
Pantalla

Fuente: elaboración propia

Primer Día**Programación de “Jornada de Sensibilización y Revisión de la Ley General de Minería”****Fecha: 02 de Febrero de 2018****Lugar: Hotel Real Intercontinental**

HORA	ACTIVIDAD	TIEMPO PROGRAMADO	EXPOSITOR/RESPONSABLE
-------------	------------------	--------------------------	------------------------------

Jueves 01 de Febrero de 2018

8:30 a.m. a 9:00 a.m.	Inscripción y entrega de carpeta a los participantes	30 minutos	Personal de Apoyo INHGEOMIN
9:00 a.m. a 9:30 a.m.	Apertura de la jornada 1. Palabras de bienvenida 2. Presentación de los participantes y del equipo capacitador	30 minutos	Personal de INHGEOMIN
9:30 a.m. a 10:00 a.m.	Impacto de la nueva Ley General de Minería en los procesos de concesionamiento minero en Honduras 1. Contexto de Investigación 2. Objetivos de la Investigación 3. Resultados de la investigación	30 minutos	Martha Lanza, Especialista en Derecho Empresarial
10:00 a.m. a 10:15	RECESO	15 minutos	Personal de Apoyo INHGEOMIN
10:15 a.m. a 12:00 p.m.	Marco legal 1. Reformas a la nueva Ley General de Minería vigente y su reglamento. 2. Proceso legal para la obtención de una nueva concesión minera y el cumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios 3. Presentar los beneficios que se derivan de la inversión en materia de minería en términos de desarrollo para el país y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño.	105 minutos	Teresa Valle, Especialista en Derecho Empresarial

12:00 p.m. a 1:00 p.m.	RECESO /ALMUERZO	60 minutos	Personal de Apoyo INHGEOMIN
1:00 p.m. a 1:30 p.m.	Nuevos parámetros para la obtención de autorizaciones mineras y ejecución de auditorías.	30 minutos	Olvin Otero, jefe de la Unidad de Minas y Geología
1:30 p.m. a 2:00 p.m.	Nuevos controles ambientales para el consumo de los recursos naturales.	30 minutos	Rubén Lagos, jefe de la Unidad de Ambiente y Seguridad
2:00 p.m. a 2:15 pm	RECESO	15 minutos	Personal de Apoyo INHGEOMIN
2:15 p.m. a 2:55 p.m.	La consulta ciudadana y las actividades de proyección social.	40 minutos	Sergio Montoya, jefe de la Unidad de Desarrollo Social
2:55 pm a 3:30 p.m.	Aumentos en las tasas e impuestos en la actividad minera.	35 minutos	Fernando Erazo, jefe de la Unidad de Investigación
3:30 p.m. a 4:45 p.m.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conversaciones de experiencias y criterios. 2. Mesas de Trabajo para la discusión de criterios. 	75 minutos	Fernando Erazo, jefe de la Unidad de Investigación
4:45 p.m. a 5:00 p.m.	Evaluación de la Jornada <ol style="list-style-type: none"> 1. Conclusiones 2. Recomendaciones 	15 minutos	Martha Lanza, Especialista en Derecho Empresarial
	Cierre de la jornada		

Segundo día :

Programación de “Jornada de Sensibilización y Revisión de la Ley General de Minería”

Fecha: Viernes 02 de Febrero de 2018

Lugar: Hotel Real Intercontinental

HORA	ACTIVIDAD	TIEMPO PROGRA MADO	EXPOSITOR/RESPONSABLE
Jueves 02 de Febrero de 2018			
8:30 a.m. a 10:00 a.m.	Continuación del tema anterior Conversaciones de experiencias y criterios	90 minutos	Fernando Erazo, jefe de la Unidad de Investigación
10:10 a.m. a 10:15 a.m.	Receso	15 minutos	
10:15 a.m. 12:00 p.m.	Panel de discusión	105 minutos	Fernando Erazo, jefe de la Unidad de Investigación
	Cierre de la Jornada		

Fuente: elaboración propia

6.4 Presupuesto

Para la ejecución de esta acción de jornada se requiere un presupuesto cuyo monto total asciende a L. 60,000.00. Lo que incluye 2 rubros objeto del gasto: El primer rubro de importancia es para materiales didácticos que se requieren para la metodología propia de las jornadas de sensibilización, cuyo monto asciende a L. 7,000.00.

Y el segundo rubro consistirá la jornada de jornada por el contenido y horario extenso requiere de 2 recesos, en cuales se ofrecerá un Coffe break por cada receso, un almuerzo, asistencia de meseros y equipo audiovisual, incluyendo el alquiler del local, siendo un monto total de L. 53,000.00.

La fuente de financiamiento del presupuesto serán los fondos provenientes del presupuesto de jornada institucional de INHGEOMIN.

Tabla 10. Presupuesto/Financiamiento (en lempiras)

Componente	Aporte con Fondos Propios	Aportes de los participantes	Total
Honorarios de Instructores especialistas en derecho empresarial		Gratuito	N/A
Papelería, carpetas y materiales didácticos	5,500.00		5,500.00
Diplomas	1,500.00		1,500.00
Coffe breaks, almuerzos, asistencia de meseros, equipo audiovisual y alquiler del local	53,000.00		53,000.00
Total			60,000.00

Fuente: elaboración propia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.). Obtenido de

<http://flacsochile.org/biblioteca/pub/publicos/1998/libro/002297.pdf#Páginae=15>

A., R. B. (1998). Obtenido de

<http://flacsochile.org/biblioteca/pub/publicos/1998/libro/002297.pdf#Páginae=15>

Armengot, J., Espí, J., & Vázquez, F. (2006). *Orígenes y desarrollo de la minería*. Industria y Minería. Madrid. N°365.

Cerón, M. (2006). *Metodologías de investigación social*. Santiago de Chile: LOM.

Chaparro, E. (2002). *Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe*. United Nations Publications.

Economipedia. (2015). Obtenido de <http://economipedia.com/definiciones/beneficio-economico.html>

Escobar, J., & Bonilla-Jimenez, F. (2009). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica. *Cuadernos hispanoamericanos de psicología*, 51–67.

Fernández-Vítora, V. (2009). *Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental*. Mundi-Prensa Libros.

Hernández Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de la Investigación*.

Hernández Sampieri, R., Collado, C., Lucio, P., & Pérez, M. (1998). *Metodología de la investigación*. Mcgraw-hill México.

Honduras, P. E. (4 de Septiembre de 2013). Reglamento de La Ley General de Minería. Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta.

Honduras, P. L. (2 de Abril de 2013). Ley General de Minería. Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta.

Merino, J. P. (2013). Obtenido de <https://definicion.de/viabilidad/>

Nolasco, S. (2011). *Impactos de la Minería Metálica en Centroamérica*. Centro de Investigación Sobre Inversión y Comercio.

Palma Herrera, J. L. (2016). *Modelo del Catastro Minero en Honduras*. Tegucigalpa, Honduras.

Sánchez Albavera, F. (1997). *Globalización, reformas y competitividad en la minería de América Latina y el Caribe*. Santiago: Santiago CEPAL .

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista a Representante de Inversionista/Concesionario

- Nombre de la empresa:
 - Nombre del Entrevistado:
 - Cargo que desempeña:
 - Fecha:
 - Dirección:
1. ¿Qué tipo de concesiones mineras tiene otorgadas?
 - a. Metálicas_____
 - b. No metálicas_____
 - c. Ambas_____
 2. ¿En qué periodo de tiempo fueron otorgadas sus concesiones mineras?
 - a. Antes del año 2013_____
 - b. Después del año 2013_____
 3. ¿Ha solicitado nuevas concesiones mineras con la aplicación de la nueva ley general de minería?
 - a. Si_____
 - b. No_____

Nota: si su respuesta es no, pase a la pregunta 5.

4. ¿En qué estado se encuentra su solicitud de concesión minera?
 - a. Solicitud en proceso_____
 - b. Otorgada para exploración_____
 - c. Otorgada para explotación_____
 - d. Caducada_____

5. ¿Considera usted que la figura de la Consulta Ciudadana dificulta o no el proceso, en la obtención de nuevas concesiones mineras?
 - a. Dificulta_____
 - b. No dificulta_____

6. ¿Considera usted la obligación de ejecutar actividades de proyección social en las comunidades de influencia de proyectos mineros, generan desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades?
 - a. Si_____
 - b. No_____

7. ¿Estima que la nueva Ley General de Minería ha hecho más eficiente el proceso de otorgamiento de concesiones mineras?
 - a. Si_____
 - b. No_____

8. ¿Considera que los nuevos parámetros de la Ley General del Minería dificultan o facilitan la generación de reportes, para ejecutar la auditoria que realiza la autoridad minera?
 - a. Dificultan_____
 - b. Facilitan_____

9. ¿Estima que los nuevos controles ambientales que exige la nueva Ley General de Minería benefician o no a la conservación de los recursos naturales?
- a. Benefician_____
 - b. No benefician_____
10. ¿Considera usted que el incremento en las tasas e impuestos aplicables a la actividad minera, son congruentes con la capacidad económica que tienen los inversionistas mineros en el país?
- a. Si_____
 - b. No_____
11. ¿Piensa usted como inversionista minero, que la nueva Ley General de Minería plantea mayores beneficios en relación a su predecesora?
- a. Si_____
 - b. No_____
12. ¿Cree usted que la nueva Ley General de Minería, ha cumplido con su objetivo de incentivar la inversión minera en el país?
- a. Si_____
 - b. No_____

Anexo 2

Entrevista a funcionarios de INHGEOMIN

- Nombre de la institución:
 - Nombre del Entrevistado:
 - Cargo que desempeña:
 - Fecha:
 - Dirección:
1. ¿Cuántas concesiones mineras actualmente tienen estado de otorgadas por la institución?
 - a. Menos de 200_____
 - b. Más de 200_____
 - c. Más de 500_____
 2. ¿En qué periodo de tiempo fueron otorgadas estas concesiones mineras?
 - a. Antes del año 2013_____
 - b. Después del año 2013_____
 3. ¿Los inversionistas mineros han solicitado nuevas concesiones mineras bajo el amparo de la nueva ley general de minería?
 - a. Si_____
 - b. No_____

Nota: si su respuesta es no, pase a la pregunta 5.

4. ¿Cuál es el estado en el que se encuentran estas solicitudes de concesiones mineras?

- a. Solicitudes en proceso_____
 - b. Otorgadas para exploración_____
 - c. Otorgadas para explotación_____
 - d. Caducadas_____
5. ¿Considera usted que la figura de la Consulta Ciudadana limita al inversionista, para la solicitud de nuevas concesiones mineras?
- a. Si_____
 - b. No_____
6. ¿Considera usted que la obligación que tiene el concesionario minero de ejecutar actividades de proyección social hacia las comunidades de influencia de sus proyectos, genera desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades?
- a. Si_____
 - b. No_____
7. ¿Estima usted que la nueva Ley General de Minería ha hecho más eficiente el proceso de otorgamiento de concesiones mineras?
- a. Si_____
 - b. No_____
8. ¿Considera que los nuevos parámetros de la Ley General de Minería dificultan o facilitan la ejecución de la auditoría a los concesionarios mineros?
- a. Dificultan_____
 - b. Facilitan_____
9. ¿Estima usted que los nuevos controles ambientales que exige la nueva Ley General de Minería benefician o no a la conservación de los recursos naturales?

- a. Benefician_____
 - b. No benefician_____
10. ¿Considera usted que el incremento en las tasas e impuestos aplicables a la actividad minera, son congruentes con la capacidad económica que tienen los inversionistas mineros en el país?
- a. Si_____
 - b. No_____
11. ¿Piensa usted como autoridad minera, que la nueva Ley General de Minería plantea mayores beneficios en la actividad minera en relación a su predecesora?
- a. Si_____
 - b. No_____
12. ¿Cree usted que la nueva Ley General de Minería, ha cumplido con su objetivo de incentivar la inversión minera en el país?
- a. Si_____
 - b. No_____